



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 9.06.1995  
COM(95) 243 final

95/0142 (CNS)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común

(presentada por la Comisión)

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO**

sobre la participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de la política pesquera común



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pesquera común (PPC) consta de un régimen global e integrado de control. Dentro de él, corresponde a cada Estado miembro controlar el ejercicio de las actividades pesqueras en su territorio y en las aguas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción. Para que el régimen se aplique de conformidad con las normas comunes, cada Estado miembro ha designado las autoridades encargadas de ejercer los controles. Habida cuenta de que la naturaleza de tales controles excede los intereses puramente nacionales y de que las inversiones necesarias para desarrollar los medios apropiados de vigilancia y control, especialmente los medios náuticos y aéreos, superan en algunos casos las posibilidades de financiación inscritas en los presupuestos nacionales, el Consejo concede desde 1978 una participación financiera en los gastos de los Estados miembros. Tras una fase intermedia, esta ayuda se canalizó a través de la Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros<sup>1</sup>, que abarcaba el periodo comprendido entre 1991 y 1995. En virtud de ella, la Comunidad ha venido sufragando entre el 35% y el 50% de los gastos de los Estados miembros.

El Consejo se había comprometido a adoptar antes del 30 de junio de 1995, basándose en un informe de la Comisión, las disposiciones destinadas a regular la participación comunitaria a partir del 1 de enero de 1996. Con ocasión de la aprobación del nuevo régimen de control, a finales de 1993, el Consejo se reafirmó en este compromiso y expresó la necesidad de apoyar también todos los demás aspectos del régimen.

---

<sup>1</sup> DO n° L 364 de 14.12.1989. p. 64.

El proyecto de Decisión del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común, basado en un informe de la Comisión, tiene como objetivo dar cumplimiento a la obligación que la Decisión 89/631/CEE impone al Consejo, adaptándola a la evolución del contexto.

El informe de la Comisión sobre la participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de la política pesquera común consta de tres partes: una exposición acerca de la aplicación de la Decisión 89/631/CEE, un análisis del contexto en el que debería enmarcarse la nueva decisión y el contenido de esta última.

La primera parte contiene elementos factuales y un balance en el que se llega a la conclusión de que la participación financiera de la Comunidad ha propiciado una mejora importante de los equipos que, a su vez, ha dado lugar a una intensificación de los controles, aunque no ha bastado para reducir el fraude de manera significativa.

La segunda comienza pasando revista a todas las decisiones tomadas desde 1989 y pone de manifiesto las características del nuevo marco reglamentario. Este último ha sido profundamente modificado y ampliado tanto por prolongación del nuevo Reglamento de base como por las consecuencias derivadas de la ampliación de la Comunidad y toda una serie de decisiones específicas. Así, el ámbito de control se ha extendido geográficamente a las actividades pesqueras de los buques comunitarios en alta mar -actividades que podrían englobarse en un sistema internacional de normas de pesca responsable- y en aguas de terceros países, sobre la base de los acuerdos de pesca firmados por éstos y la Unión Europea. Igualmente, se ha hecho extensivo a todos los apartados de la PPC y, en particular, al de mercado y al de estructuras. A ello, vendrá a sumarse el control del esfuerzo pesquero desplegado, que permitirá completar el sistema gracias a la supervisión de los insumos. La segunda parte continúa con un análisis de las condiciones que se precisan para un control eficaz. Para tal fin, es necesario diseñar una estrategia enfocada a los puntos de control más sensibles y que cuente con medios materiales y humanos suficientes englobados en una organización encaminada a conseguir la sinergia precisa.

La tercera y última parte del informe demuestra la necesidad de emprender una actuación de solidaridad financiera que dé continuidad a la Decisión 89/631/CEE. En ella se proponen principios directivos, un ámbito de aplicación más amplio y mejor definido, normas adaptadas a las nuevas orientaciones y una evaluación de las necesidades presupuestarias que se precisan para dar continuidad a la participación financiera de la Comunidad en los gastos de los Estados miembros y para mejorar su eficacia adaptándola a la evolución del contexto.

Los aspectos que se ponen de relieve son el incremento de las necesidades y la necesidad de ampliar las posibilidades de intervención. Así, por ejemplo, ha de acelerarse el desarrollo técnico de medios como la vigilancia de buques por satélite y las redes informáticas. A cambio, deben obtenerse garantías firmes de los Estados miembros beneficiarios en lo que se refiere a eficacia y transparencia.

El proyecto de Decisión del Consejo es la transcripción en un texto formal de las conclusiones del informe acerca de la futura participación financiera de la Comunidad en los gastos de los Estados miembros. Asimismo, contempla otra serie de aspectos, como la posibilidad de financiación de proyectos integrados, que se establece de entrada, a diferencia de la Decisión anterior, que no preveía dicha posibilidad y necesitó una modificación para permitir la financiación de los proyectos piloto de localización continua de buques pesqueros por satélite, o como el apoyo de las medidas orientadas a la formación y el intercambio de personal que hará que el proyecto, además de actuar en los aspectos técnicos y reglamentarios, contribuya a sensibilizar a los profesionales sobre la importancia del control y a formar y motivar a los técnicos encargados del mismo. Igualmente, se han plasmado en el proyecto los compromisos adquiridos por el Consejo con respecto a Irlanda y se establecen cláusulas específicas sobre eficacia y transparencia.

Así pues, el conjunto de medidas y actuaciones propuestas en el informe y en el proyecto de Decisión refleja una concepción más global e integrada de la gestión y el control de la PPC y permitirá aumentar el grado de responsabilización del sector y consolidar el papel de las distintas administraciones, tanto en los Estados miembros como en el plano comunitario.

9511/41 CNP

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO  
RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DE LA COMUNIDAD EN  
DETERMINADOS GASTOS REALIZADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS  
PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL APLICABLE A LA  
POLÍTICA PESQUERA COMÚN

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>3</sup>,

Considerando que el apartado 5 del artículo 1 de la Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros<sup>4</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/207/CE<sup>5</sup>, dispone que el Consejo debe decidir antes del 30 de junio de 1995 sobre las disposiciones relativas a la participación comunitaria que podrían aplicarse a partir del 1 de enero de 1996;

Considerando que la política pesquera común, que garantiza la conservación de los recursos pesqueros y, por lo tanto, el empleo en ese sector, sólo puede alcanzar sus objetivos con el respeto de sus normas y el control eficaz de la aplicación de éstas;

---

<sup>1</sup> DO n° L

<sup>2</sup> DO n° L

<sup>3</sup> DO n° L

<sup>4</sup> DO n° L 364 de 14.12.1989, p. 64.

<sup>5</sup> DO n° L 101 de 20.4.1994, p. 9.

Considerando que tales objetivos y normas se adoptan en los Reglamentos (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura<sup>1</sup> y n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común<sup>2</sup>;

Considerando que al garantizar la aplicación del régimen de control de la política pesquera común, los Estados miembros cumplen una obligación de interés comunitario;

Considerando que, por consiguiente, resulta apropiado disponer que la Comunidad participe en determinados gastos de control realizados por algunos Estados miembros;

Considerando que para ciertos Estados miembros la importancia de las tareas de control es desmesurada en relación con su capacidad presupuestaria y puede, en ciertos casos, constituir una carga desproporcionada;

Considerando que el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 685/95 del Consejo, de 27 de marzo de 1995, relativo a la gestión de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios<sup>3</sup> dispone una ayuda financiera suplementaria en favor de Irlanda para mejorar los controles, que incluye la cobertura de los gastos de funcionamiento, con arreglo a las prácticas comunitarias autorizadas y en el marco de las orientaciones financieras;

Considerando que la participación total de la Comunidad debe permanecer dentro de los límites de una partida presupuestaria de 41 millones de ecus anuales para un período inicial de cinco años (1996-2000) y que los correspondientes recursos financieros han de incluirse como créditos anuales en el presupuesto general de las Comunidades Europeas;

---

<sup>1</sup> DO n° L 389 de 31.12.1992, p. 1.

<sup>2</sup> DO n° L 261 de 20.10.1993, p. 1.

<sup>3</sup> DO n° L 71 de 31.3.1995, p. 5.

Considerando que cualquier participación debe depender de que los Estados miembros beneficiarios alcancen un nivel satisfactorio de eficacia del control ejercido, tanto en el mar como en tierra; que la eficacia de dicho control ha de reflejarse en el informe anual que se menciona en el artículo 35 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

1. Con arreglo a las condiciones que se establecen en la presente Decisión, la Comunidad podrá participar en la financiación de determinados gastos realizados por los Estados miembros para aplicar el régimen de control de la política pesquera común establecido en el Reglamento (CEE) nº 2847/93, modificado por el Reglamento (CE) nº /95. Podrán considerarse gastos subvencionables los destinados a:
  - a) la adquisición o modernización de equipos de control;
  - b) las actuaciones específicas encaminadas a mejorar la calidad y la eficacia del control de la pesca y de las actividades afines cuya duración no supere los dos años.

Estos gastos deberán contribuir a movilizar los medios de control con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2847/93.

2. La participación comunitaria se destinará a los gastos subvencionables realizados por los Estados miembros entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 2000.

Se entenderá por gastos subvencionables las obligaciones jurídicas y financieras contraídas por las autoridades nacionales durante el período citado.

3. El gasto comunitario máximo que se considera necesario para la realización de la medida establecida por la presente Decisión asciende a 41 millones de ecus anuales.

4. La autoridad presupuestaria determinará los créditos disponibles para cada ejercicio. La participación de la Comunidad estará limitada a los créditos destinados a tal fin en el presupuesto comunitario.

## Artículo 2

1. La participación financiera contemplada en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 se referirá a gastos de inversión destinados a la compra o la modernización de:
  - buques, aeronaves y vehículos terrestres empleados para el control y la vigilancia de las actividades pesqueras;
  - sistemas de detección y registro de las actividades pesqueras (incluido el instrumental instalado en los buques pesqueros);
  - sistemas de registro, gestión y comunicación de datos relativos al control, incluidas las aplicaciones y los programas informáticos.

Tales gastos serán subvencionables dentro de los límites de su utilización real para la aplicación del régimen de control contemplado en el artículo 1.

2. La participación financiera prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 se referirá a los gastos subvencionables destinados a aumentar la eficacia de la aplicación de la política pesquera común merced a medidas y proyectos cuya duración no podrá superar los dos años y que tendrán como objetivo:
  - a) la aplicación de programas comunes de inspección según lo previsto en el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2847/93;
  - b) la experimentación y aplicación de nuevas tecnologías para mejorar el control de la pesca y de las actividades afines;
  - c) la ejecución de programas específicos de control establecidos por iniciativa comunitaria y realizados por los Estados miembros interesados;

- d) la informatización del tratamiento e intercambio de datos según programas definidos mediante acuerdos entre varios Estados miembros, con la posible intervención de la Comisión;
  - e) otras medidas de control de interés comunitario que se decidan en el futuro.
3. Asimismo, la participación financiera contemplada en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 podrá referirse a los gastos subvencionables destinados a la formación en otros Estados miembros de los inspectores nacionales.

Las disposiciones de aplicación del presente apartado serán adoptadas de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.

### Artículo 3

1. La participación financiera de la Comunidad no podrá superar, por Estado miembro y año:
- un 35% de los gastos subvencionables contemplados en el apartado 1 del artículo 2;
  - un 50% de los gastos subvencionables previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 2.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión podrá decidir una participación superior, en particular:
- para hacer posible la realización de una acción concertada entre los Estados miembros y la Comisión a fin de resolver dificultades de control que afecten a un sector de especial interés comunitario;
  - para permitir la experimentación y aplicación de nuevas tecnologías a fin de mejorar el control de la pesca y actividades afines.

El presupuesto anual reservado a estas medidas se limitará al 15% de la dotación presupuestaria.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión podrá decidir una participación superior para autorizar una ayuda financiera en favor de Irlanda a fin de mejorar los controles, incluyendo los gastos de funcionamiento siguientes:
  - retribución de los inspectores nacionales que ocupen los puestos suplementarios creados después del 1 de enero de 1996 dentro de un programa detallado de inspección y control, durante un período no superior a un año, de la pesca y de determinados caladeros; se entenderá por "retribución" los salarios de los inspectores, una vez deducidos los impuestos y las exacciones previstas por la legislación nacional, y los gastos de transporte necesarios para desempeñar sus tareas;
  - gastos de formación e información de los inspectores nacionales;
  - gastos de equipamiento de los inspectores nacionales;
  - gastos derivados de los controles encargados a empresas de vigilancia.

La ayuda financiera para gastos de funcionamiento en favor de Irlanda se concederá dentro de un límite total de 2 millones de ecus anuales.

#### Artículo 4

1. Los Estados miembros que deseen optar a la participación financiera presentarán a la Comisión, antes del 30 de septiembre de 1995:
  - a) un programa quinquenal de los controles que van a realizar en el período contemplado en el apartado 2 del artículo 1. El programa deberá incluir los objetivos de la programación de las operaciones de control e inspección, las medidas operativas planeadas y los resultados previstos.

- b) un presupuesto de sus gastos anuales en el período contemplado en el apartado 2 del artículo 1 para los que deseen recibir la participación financiera de la Comunidad.
2. Cada Estado miembro presentará a la Comisión, por primera vez en 1996 y posteriormente cada año, un informe sobre los avances logrados en relación con las previsiones y la necesidad de una adaptación del programa de control. Este informe constituirá un capítulo aparte del informe contemplado en el artículo 35 del Reglamento (CEE) nº 2847/93.
  3. Los datos mencionados en los apartados 1 y 2 deberán servir a la Comisión para llevar un seguimiento adecuado de los gastos relativos a la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común.

#### Artículo 5

1. Los Estados miembros que deseen optar a la participación financiera de la Comunidad en los gastos contemplados en el artículo 2 presentarán a la Comisión, por primera vez antes del 30 de septiembre de 1995 y posteriormente antes del 31 de mayo de cada año, una solicitud de ayuda para el año siguiente en la que figurarán los datos que se enumeran en los puntos 1, 2 y 3 del Anexo. Las solicitudes recibidas después de esas fechas sólo serán tenidas en cuenta en casos excepcionales debidamente justificados.
2. La solicitud de ayuda deberá establecerse con arreglo a los programas contemplados en el artículo 4.

## Artículo 6

A la vista de los datos facilitados por los Estados miembros y según el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, la Comisión decidirá, por primera vez antes del 31 de diciembre de 1995 y posteriormente antes del 31 de diciembre de cada año, sobre:

- la admisibilidad de los gastos previstos;
- la cuantía de la participación financiera de la Comunidad;
- las posibles condiciones de la participación financiera.

## Artículo 7

Previa solicitud justificada de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder anticipos del 25% como máximo de la participación comunitaria anual. El anticipo se deducirá del importe definitivo de la participación comunitaria en los gastos efectivamente realizados.

## Artículo 8

En caso de que un Estado miembro decida no realizar todos o parte de los gastos que la Comisión haya considerado subvencionables de conformidad con el artículo 6, informará de ello a la Comisión con la mayor brevedad, señalando las repercusiones en su programa de control.

## Artículo 9

1. Los Estados miembros presentarán sus solicitudes de reembolso de gastos antes del 31 de mayo del año siguiente a aquél en el que hayan sido efectuados.
2. En el momento de presentar la solicitud de reembolso de gastos, los Estados miembros pedirán a una autoridad nacional de control que compruebe y certifique que los gastos han sido efectuados cumpliendo las condiciones establecidas en la presente Decisión y, en particular, en el punto 4 del Anexo.

3. Si la solicitud indicare un incumplimiento de las condiciones a que se refiere el apartado 2, la Comisión realizará un examen detenido del caso, pidiendo al Estado miembro que presente sus observaciones en un plazo determinado. Si el examen confirmare el incumplimiento de esas condiciones, la Comisión fijará un plazo adecuado para que el Estado miembro pueda ajustarse a ellas. Si, transcurrido dicho plazo, el Estado miembro no hubiere aplicado las recomendaciones, la Comisión podrá reducir, suspender o suprimir la participación en el sector de intervención de que se trate.

#### Artículo 10

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión todos los datos que ésta les solicite en la facultad que le confiere la presente Decisión.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión todos los datos necesarios para comprobar la utilización de los medios de vigilancia y control que se hayan beneficiado de una participación financiera de la Comunidad en virtud de la presente Decisión.

Si la Comisión considerare que esos medios no han sido utilizados para los fines previstos y conforme a las condiciones definidas, informará de ello al Estado miembro interesado. Éste realizará una investigación administrativa en la que podrán participar funcionarios de la Comisión. El Estado miembro de que se trate informará a la Comisión de la evolución y los resultados de la investigación y le remitirá inmediatamente una copia del correspondiente informe, comunicándole los principales aspectos considerados en la elaboración del mismo.

## Artículo 11

La Comisión podrá realizar todas las comprobaciones que considere necesarias para asegurarse del cumplimiento de las condiciones y tareas que la presente Decisión impone a los Estados miembros; éstos colaborarán con los funcionarios designados a tal efecto por la Comisión.

El presente artículo será aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo.

## Artículo 12

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo  
El Presidente

*M*

## ANEXO

1. La solicitud de ayuda contemplada en el artículo 5 indicará los gastos previstos para los años siguientes. Detallará, en particular:
  - el calendario de gastos previsto;
  - las características técnicas del material, su coste y el modo de pago previsto, así como su objetivo de control previsto según el programa;
  - el empleo que se va a hacer del material y su fecha de entrada en servicio;
  - la naturaleza y el coste de las medidas específicas destinadas a mejorar la calidad y eficacia del control de la pesca y de las actividades afines, con precisiones sobre su duración previsible.
  
2. Los Estados miembros justificarán las medidas citadas en consideración a los criterios siguientes:
  - objetivos perseguidos con los gastos que esperan realizar;
  - resultados previstos con los gastos necesarios;
  - cuando se trate de gastos destinados a la compra de buques, aeronaves o de vehículos terrestres, el tiempo durante el cual se destinarán al control de la pesca;
  - la utilización de la participación financiera que se les haya concedido, en virtud de la Decisión 89/631/CEE y de la presente Decisión, durante el año anterior;

- la mejora de la eficacia de los controles de la pesca realizados en el mar y en tierra por el Estado miembro en cuestión durante el período anterior a la solicitud, con arreglo a un programa que se ajuste al artículo 4, y la mejora que debe derivarse del gasto previsto.
3. Por otra parte, los Estados miembros detallarán, para cada medida, los aspectos siguientes:
- la prevención, descubrimiento y persecución de las infracciones contra la política pesquera común;
  - la presencia en la legislación nacional y la aplicación en la práctica de sanciones proporcionales a la gravedad de las infracciones y que disuadan de manera eficaz las infracciones ulteriores del mismo carácter;
  - la veracidad de las cifras de capturas comunicadas a la Comisión y la aptitud del Estado miembro para impedir que se sobrepasen las cuotas;
  - la cantidad y eficacia de los recursos materiales y humanos destinados al control de la pesca;
  - la diversidad de las actividades de pesca ejercidas en su zona de pesca;
  - el grado de cooperación para el control de la pesca con los demás Estados miembros y la Comisión;
  - cuando proceda, la contribución al control de la pesca en zonas reguladas por convenios internacionales en los cuales la Comunidad es parte contratante, la importancia y la eficacia de dicho control;
  - el esfuerzo de control realizado en lo que respecta a las actividades de pesca en alta mar de sus buques.
4. El reembolso de los gastos y el pago de anticipos sólo se efectuarán en la medida en que se cumplan las disposiciones de las directivas por las que se coordinan los procedimientos de contratación pública de obras y suministros, en el sentido de que los cuestionarios sobre contratos públicos debidamente cumplimentados deberán hacer

referencia a los anuncios de contratación publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. En caso de que tales anuncios no se publiquen en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, el beneficiario certificará que los contratos han sido realizados cumpliendo la legislación comunitaria.

La Comisión podrá pedir cualquier otro dato que considere necesario para apreciar el cumplimiento de la legislación comunitaria sobre contratación pública.

El reembolso estará supeditado a la presentación de los justificantes por duplicado. Éstos incluirán, como mínimo, los principales elementos del acuerdo entre el Estado miembro y los prestatarios de servicios, así como los correspondientes comprobantes de pago. Para poder optar a reembolso, los gastos individuales deberán figurar en una factura recapitulativa que indique expresamente para cada gasto el concepto del mismo, la relación con el programa y el importe neto, IVA no incluido.

## Ficha de financiación legislativa

**Partida B2-901:** Participación financiera en las operaciones de control y vigilancia.

### **I DENOMINACIÓN**

Participación financiera en las operaciones de control y vigilancia.

### **II LÍNEA PRESUPUESTARIA**

B2-901

### **III FUNDAMENTO JURÍDICO**

- Artículo 43 del Tratado. Decisión 89/631/CEE del Consejo.

### **IV. DESCRIPCIÓN**

A. Objetivo general de la medida:

Al establecer la PPC, se planteó la cuestión de la solidaridad financiera para apoyar las tareas de control de los Estados miembros. En una primera fase, este apoyo se reguló mediante la Decisión 89/631/CEE<sup>1</sup>, que abarca el período de 1991 a 1995 y concede un importe inicial de 22 millones de ecus anuales, con el cual la Comisión puede aportar un 50% como máximo de los gastos de equipamiento realizados por los Estados miembros. El Consejo se comprometió a tomar una decisión sobre la continuidad del apoyo antes del 30 de junio de 1995, en función de un informe presentado por la Comisión. Entretanto, el Consejo ha adoptado otras decisiones que interfieren en este asunto.

En el momento de la adopción del nuevo Reglamento de control, el Consejo declaró que el régimen de control vigente abarcaba nuevos ámbitos de aplicación y requería la aplicación de medidas suplementarias que no se contemplaban en la Decisión anterior. Por lo tanto, será necesario ampliar los ámbitos en los que se prevé una participación financiera en los gastos de los Estados miembros.

---

<sup>1</sup> DO n° L 364 de 14.12.1989, p. 64.

- La participación en los gastos de inversión debe seguir siendo una parte esencial de la ayuda financiera. La adquisición de material pesado resulta especialmente difícil de financiar con los presupuestos nacionales. Por otra parte, la importancia de las inversiones realizadas en 1989/95 no cubre totalmente las necesidades, como muestran las previsiones de los Estados miembros para el período de 1996 a 2000. La duración de los equipos oscila entre décadas (los equipos náuticos) y varios años (parque móvil y material informático, equipos técnicos de inspección), y los medios aéreos están en una situación intermedia. El material de menor duración debe ser reemplazado en los próximos cinco años. Incluso los equipos náuticos necesitarán complementos, recambios y renovaciones. Además, debe concederse un papel importante a las inversiones en nuevas tecnologías. Las inversiones no sólo tendrán que cubrir la adquisición de material, sino también otros tipos de gastos, empezando por los programas informáticos.
- El rápido progreso también puede implicar la creación de proyectos integrados cuya financiación, como en el caso de los proyectos piloto de control por satélite, requiere gastos superiores a los costes de inversión. La creación de redes de información sería uno de estos proyectos integrados. El acuerdo alcanzado en el Consejo de diciembre de 1994 sobre el control de la pesca al oeste del meridiano 4°W también debe ser aplicado con rapidez, y requiere por sí sólo una capacidad financiera particular.
- Asimismo ha de subrayarse la importancia de los problemas de formación. Es necesario apoyar las iniciativas de los Estados miembros en la materia. También debe concederse ayuda prioritaria a los intercambios entre Estados miembros y entre éstos y los servicios de la Comisión, tanto para formación inicial de los inspectores como para organizar posteriormente intercambios o por períodos limitados en comisión de servicios.

B. Período cubierto por la medida y normas que se prevé aplicar para su renovación

Esta medida se inscribe en el contexto de una actuación prevista para el período 1996-2000. Su eventual continuación deberá decidirse antes de que pase ese período.

V. CLASIFICACIÓN DEL GASTO/INGRESO

A. *GO*

B. *CD*

C. *No se prevén ingresos.*

## VI TIPO DE GASTO/INGRESO

- *Subvención para la cofinanciación con otras fuentes del sector público o privado.*

Subvención en forma de reembolso. Posibilidad de conceder anticipos.

## VII INCIDENCIA FINANCIERA

### A. Modo de cálculo de la medida

La participación financiera en los gastos de inversión se destinará principalmente a la adquisición o modernización de:

- buques, aeronaves y vehículos terrestres utilizados para la vigilancia y el control de las actividades de pesca;
- sistemas de localización y registro de las actividades de pesca (incluidos los equipos a bordo de los buques);
- sistemas de registro, gestión y comunicación de datos relativos al control, incluidas las aplicaciones informáticas y los programas.

Normalmente, la participación estará limitada al 35%, a diferencia del 50% que contemplaba la Decisión anterior.

La participación financiera en los gastos destinados a aumentar la eficacia de la aplicación de la política pesquera común en el marco de medidas y proyectos específicos cuya duración no supere dos años se limitará al 50%.

Lo mismo ocurrirá con los gastos de formación de los agentes nacionales que intervengan en el control, en particular cuando actúen en un Estado miembro distinto de aquél en el que estén destinados.

No obstante, la Comisión podrá decidir una participación superior, en particular con objeto de:

- permitir una actuación concertada entre los Estados miembros y la Comisión que pueda paliar las dificultades de control inherentes a un sector de interés comunitario;
- hacer posible la experimentación y aplicación de nuevas tecnologías para mejorar el control de la pesca y actividades afines;
- permitir una ayuda suplementaria de la Comunidad para mejorar los controles realizados por Irlanda, que no estará necesariamente limitada a los gastos de inversión.

B. Desglose por capítulos de la medida:

CC en mill. de ecus  
(valor de 1996)

Capítulo	Presupuesto anual 1996-2000	Presupuesto total para los 5 años
1. Gastos de inversión	28	140
2. Gastos de funcionamiento (Irlanda)	2	10
3. Red de información	10	50
4. Formación e intercambios	1	5
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>205</b>

El desglose de los gastos no puede anticiparse con más precisión, ya que la iniciativa de las solicitudes es competencia de los Estados miembros. No obstante, sería conveniente conceder prioridad, por una parte, a las nuevas tecnologías y, por otra, a los medios de control en el mar para los Estados miembros que aún no disponen de equipamiento suficiente.

C. Gastos operativos de estudios, reuniones de expertos, etc. incluidos en la Parte B

La línea presupuestaria excluye los gastos operativos de esa índole.

D. Calendario de pagos para las medidas plurianuales a las que les corresponde un importe estimado necesario (consignado en el acto de base)

- IEN: 41 millones de ecus
- Período de aplicación: 1996-2000

CC/CP en mill de ecus  
(valor de 1996)

	Programación indicativa						
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	TOTAL
CC	41	41	41	41	41	-	205
CP	10	40	40	40	40	35	205

## VIII. DISPOSICIONES CONTRA EL FRAUDE Y RESULTADOS DE SU APLICACIÓN

La presente medida prevé que la Comisión adopte cada año una decisión relativa a la contribución comunitaria a los gastos realizados por los Estados miembros. En primer lugar se realizará una evaluación previa de las propuestas presentadas por los Estados miembros. La Comisión seleccionará las solicitudes a la vista de los expedientes presentados. Una vez al año y tras una consulta entre los servicios, el Comité de Gestión de los Productos de la Pesca y la Acuicultura estudiará las propuestas aceptadas. A continuación, la Comisión tomará una decisión acerca de la concesión de una ayuda comunitaria y de su cuantía.

Los pagos relativos a esta contribución comunitaria se efectuarán previa presentación de las facturas, ya pagadas, relativas a los gastos subvencionables efectivamente realizados, y tras la presentación del "cuestionario de contratos públicos" debidamente cumplimentado.

Para que se haga un uso óptimo de las ayudas a cargo del presupuesto comunitario, los Estados miembros deberán, además, garantizar la eficacia general de los regímenes de control y sanción que apliquen y proporcionar una total transparencia.

Es preciso subrayar el papel de las visitas de funcionarios de la Comisión a los Estados miembros. Gracias a ellas es posible cerciorarse de la conformidad de los equipos con los documentos administrativos obligatoriamente transmitidos a la Comisión por las administraciones de los Estados miembros y de la utilización real de todos los medios de control cofinanciados por la Comunidad. Durante todo el período cubierto por la medida, se realizarán visitas conjuntas del Ordenador y del Control Financiero a los Estados miembros beneficiarios.

Estos procedimientos permitirán que la Comisión evalúe la aplicación real de la Decisión que sucede a la Decisión 89/631/CEE.

## IX. DATOS DEL ANÁLISIS COSTE/EFICACIA

Los gastos efectuados para el control de la pesca deben compararse con el valor de las poblaciones de peces y los daños causados por la no declaración (alrededor del 10% del valor desembarcado) y por la mala gestión (que produce una pérdida de renta económica anual potencial evaluada en 3.000 millones de ecus).

### A. Objetivos específicos cuantificables y beneficiarios previstos

- *Objetivos específicos: relación con el objetivo general*
  - dotar a los servicios de inspección de equipos eficaces y modernos;
  - establecer los dispositivos y las redes informáticas necesarios para los intercambios de información relativa al control;
  - favorecer la formación de los inspectores.

- *Beneficiarios previstos: distinguir eventualmente por objetivos, indicando los beneficiarios finales de la intervención presupuestaria de la Comunidad y los intermediarios*

Los beneficiarios directos son las administraciones nacionales encargadas del control de la pesca. Pero todos los agentes económicos vinculados al ejercicio de ésta y de las actividades afines, a menudo situados en regiones donde las otras posibilidades económicas son limitadas, se beneficiarán de un control eficaz de la pesca. La importancia de esta medida supera incluso el ámbito del sector pesquero. La repercusión ecológica de la pesca incorrecta afecta a toda la Unión, así como las consecuencias diplomáticas negativas de las carencias del sistema de control de la pesca en aguas internacionales o de terceros países.

## B. Justificación de la medida

- *Necesidad de la intervención presupuestaria de la Comunidad*

La solución de las carencias del sistema de control de la pesca implica una actuación política, reglamentaria y presupuestaria por parte de la Comisión. No debe faltar ninguno de estos tres componentes ya que, en cualquier caso, están vinculados entre sí. Ya se han realizado progresos en materia de disposiciones reglamentarias, esencialmente por iniciativa de la Comisión. Las decisiones políticas correspondientes tienen consecuencias financieras insoslayables.

El control de la pesca es un problema esencialmente comunitario, dada la existencia de una política pesquera común; además, las migraciones hacen que los sectores de los distintos Estados miembros sean interdependientes. Por lo tanto, los análisis coste/beneficio del control no pueden limitarse a la escala de un Estado miembro. Es necesaria, por tanto, una solidaridad financiera comunitaria, y la línea presupuestaria que permite apoyar los gastos realizados por los Estados miembros es su expresión e instrumento. Además, el desarrollo de esa línea se deriva de decisiones que ya han sido adoptadas.

- *Elección de las modalidades de intervención*

- \* *ventajas (comparativas) en relación con las medidas alternativas*
- \* *análisis de medidas similares que hayan sido aplicadas a escala comunitaria o nacional*

El presupuesto necesario para un control eficaz es bajo en relación con el peso económico de la pesca, las pérdidas causadas por el fraude y el despilfarro que acarrea la actual ineficacia de la PPC. También lo es si se compara con los gastos realizados por otros países.

La parte de los gastos de control procedente de fondos comunitarios debe seguir siendo reducida en relación con la aportada por los Estados miembros, pero es fundamental si se trata de lograr un progreso. Ya hemos aludido a las obligaciones derivadas de las decisiones adoptadas desde 1991, principalmente por el Consejo. Desde ese punto de vista, es esencial apoyar los gastos realizados por los Estados miembros.

El nivel actual de la ayuda de la Comisión corresponde a un 2,7% de la parte del presupuesto comunitario destinada en 1995 al sector pesquero y a menos del 10% de los gastos totales de control de los Estados miembros, que se aproximan a los 230 millones de ecus anuales. De este importe, 54 millones de ecus se destinan a inversiones, como complemento de los costes operativos. Estos gastos también pueden compararse al coste del control en algunos terceros países. El coste anual del control en Noruega se evalúa en 500 millones de NKR (60 millones de ecus) y en 85 millones de CAD (58 millones de ecus) el de Canadá. En los Estados Unidos, la parte del presupuesto de 1995 asignada por los guardacostas al control de la pesca representa 500 millones de USD (390 millones de ecus). El presupuesto comunitario para el control de la pesca es relativamente moderado, teniendo en cuenta un conjunto de criterios.

- *Principales factores de incertidumbre para los resultados específicos de la medida*

El primer riesgo es el que representan las posibles dificultades de los Estados miembros para cumplir sus compromisos en materia de cofinanciación y para adoptar las demás disposiciones de organización, personal, sanciones, etc.

Cuando se concede una ayuda para equipamiento es necesario, para que éste sea bien utilizado, que se integre en el contexto adecuado. Los presupuestos de funcionamiento, personal, organización administrativa y sanciones son cuestiones que competen exclusivamente a los Estados miembros. Si éstos no adoptan las disposiciones necesarias, las ayudas comunitarias no lograrán los objetivos perseguidos. Por muy bien equipados de material que estén, los servicios nacionales seguirán siendo ineficaces.

C. Seguimiento y evaluación de la medida

Evaluación de los costes

La principal dificultad estriba en que los servicios que participan en el control de las actividades vinculadas a la pesca suelen tener múltiples atribuciones, por lo que es necesario distribuir los costes. El ejemplo más claro son las intervenciones en el mar. Cuando están implicadas las fuerzas armadas, incluso si su misión se centra en el control de la pesca, pueden entrar en juego otros aspectos, como la asistencia en el mar o la afirmación de la presencia de la fuerza pública.

Cualesquiera que sean las dificultades, la cuantía de los gastos necesarios para un control eficaz es tal que deben adoptarse disposiciones sobre contabilidad para poder establecerlos.

### Apreciación de la eficacia

El primer indicador posible es la medida de los medios empleados: número de jornadas a bordo de los buques de control o de horas de vuelo de aviones y helicópteros, superficies abarcadas, número de inspecciones en el mar o en tierra. Aunque estas cifras indican actividad y no eficacia, deben recogerse en un cuadro sobre la evolución del control de la PPC.

El segundo indicador sería el número de presuntas infracciones registrado, completado con las eventuales sanciones aplicadas. Estos datos, junto con los indicadores de actividad anteriormente citados, son indispensables para apreciar el rigor de los controles y sanciones, aunque no proporcionan un análisis completo. El número de presuntas infracciones depende de la eficacia de los controles y del número de infracciones reales.

El cuanto a la política de conservación de los recursos, la eficacia real del control de la PPC debe considerarse en atención a las dos preocupaciones principales que constituyen la limitación de la explotación de los caladeros y la protección de los peces pequeños (juveniles). Para cada población, deben compararse las capturas reales y las capturas autorizadas y ha de cuantificarse la importancia de las capturas de menor tamaño. Paradójicamente, esta tarea resulta más fácil desde el punto de vista técnico que la demostración de infracciones individuales con fundamentos legalmente aceptables. Pueden establecerse procedimientos de muestreo aplicables a un grupo de buques para evaluar las capturas reales. Si se aplica este procedimiento con rigor estadístico, será posible apreciar la fiabilidad de las estimaciones y ajustarla a las necesidades del estudio según la magnitud de las muestras. En muchos casos, será más difícil recabar indicios jurídicamente probatorios en contra de un presunto infractor. Por una parte, la denominada "ley de los grandes números" facilita la construcción de estimaciones globales; por otra, la presunción de inocencia hace más difícil probar las infracciones individuales. Esta dualidad es esencial ante cualquier reflexión sobre la eficacia de los controles. Para empezar, demuestra que la resultante global real de las infracciones es menos difícil de medir de lo que se piensa. Los científicos la determinan periódicamente comparando las estadísticas oficiales y las estimaciones trazadas por las estructuras de investigación. Dada la escasa fiabilidad de algunos datos oficiales, los institutos de investigación se ven obligados a destinar una parte importante de sus limitados medios a tareas no científicas. Pero, por lo que atañe a los controles, la posibilidad de una cuantificación del fraude no sólo permite disponer

inmediatamente de indicadores concisos de eficacia, sino también orientar el trabajo de los inspectores hacia problemas más importantes. De este modo, se puede racionalizar la distribución de las inspecciones, para que los medios destinados a la prevención y disuasión y a recabar las pruebas necesarias se concentren en problemas más graves. Esta racionalización permitiría mejorar directamente la eficacia de los controles y, además, contribuiría en gran medida a reforzar la credibilidad de los mismos ante los profesionales, que a menudo están bien informados sobre los fraudes importantes y recurrentes.

En el aspecto operativo, sería conveniente que cada Estado miembro pudiera evaluar mediante muestreo la realidad de determinadas capturas. La DG XIV deberá apoyarse en las evaluaciones de los organismos científicos internacionales.

(Datos para información interna)

D. Coherencia con la programación financiera

- *¿Está incluida esta medida en la programación financiera de la DG para los años correspondientes?*

Esta medida se inscribe en el marco de una Decisión del Consejo que abarca el período 1996-2000.

- *Indíquese el objetivo general definido en la programación financiera de la DG al que se encamina la medida propuesta.*

Los aspectos de control son pertinentes para el conjunto de la PPC.

X. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DEL PRESUPUESTO)

*Este capítulo debe comunicarse a la DG XIX y a la DG IX; a continuación, ésta última lo transmitirá a aquélla junto con su dictamen.*

- A. *¿La medida propuesta requiere un aumento del personal de la Comisión? En caso afirmativo, indíquese la importancia del mismo*

Es necesario disponer de personal suplementario para intensificar el control contra el fraude y los procedimientos de seguimiento y evaluación. El incremento previsto se evalúa en torno a 0,5 plazas A y 1 B.

B. *Indíquese el importe de los gastos de funcionamiento y de personal derivados de la propuesta de medida, especificando el método de cálculo.*

Presupuesto de visitas: 15.000 ecus

- Personal:
- 75% del tiempo de un funcionario A
  - 150% del tiempo de un funcionario B
  - 150% del tiempo de un funcionario C
  - Tareas de traducción (correspondencia, programas propuestos y Decisión de la Comisión)

A medio plazo, una vez concluida la fase de transición, podría no resultar justificado emplear medios suplementarios.

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

**SOBRE LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DE LA COMUNIDAD EN LOS  
GASTOS EFECTUADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS  
PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PESQUERA  
COMÚN**

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### 1. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 89/631/CEE DEL CONSEJO

- 1.1 ANTECEDENTES
- 1.2 DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA
- 1.3 OBJETO DE LAS INVERSIONES
- 1.4 BALANCE DE LA MEDIDA

### 2. CONTEXTO DE LA PREPARACIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN

- 2.1 NUEVO MARCO REGLAMENTARIO Y COMPROMISOS DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN
- 2.2 CONDICIONES DE UN CONTROL EFICAZ

### 3. LA FUTURA SOLIDARIDAD FINANCIERA

- 3.1 JUSTIFICACIÓN
- 3.2 HACIA LA COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LOS ESTADOS MIEMBROS
- 3.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODALIDAD
- 3.4 MEDIOS PRESUPUESTARIOS

## CONCLUSIONES

- ANEXO 1:** APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 89/631/CEE
- ANEXO 2:** ELEMENTOS DE ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE COSTE Y EFICACIA DEL CONTROL
- ANEXO 3:** ANÁLISIS DE DETERMINADAS INTERVENCIONES COMUNITARIAS DESTINADAS A FINANCIAR ACTIVIDADES DE CONTROL EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y ADUANERO
- ANEXO 4:** PREVISIÓN DE GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL PERÍODO DE 1996-2000
- ANEXO 5:** PROGRAMACIÓN FINANCIERA INDICATIVA PARA EL PERÍODO 1996-2000

## INTRODUCCIÓN

La política pesquera común (PPC) comprende un régimen global e integrado de control cuyo objetivo es garantizar el respeto de las normas de todos sus elementos clave. La responsabilidad operativa directa recae esencialmente en los Estados miembros. Cada uno de ellos debe designar para este fin a las autoridades competentes encargadas de ejercer los controles y poner a su disposición los medios presupuestarios y el personal necesarios. Dado que la naturaleza de los controles trasciende los intereses puramente nacionales y que las inversiones necesarias para desarrollar los medios adecuados de vigilancia y control exceden en algunos casos las posibilidades de financiación con cargo a los presupuestos nacionales, a partir de 1978, el Consejo ha ido instaurando progresivamente una participación financiera en los gastos sufragados por los Estados miembros.

La primera parte del presente informe establece el balance de aplicación de la Decisión 89/631/CEE del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros<sup>1</sup>. Esta Decisión abarca el período de 1991 a 1995 con una dotación presupuestaria inicial de 110 millones de ecus para los cinco años.

Previo a cualquier prospectiva es necesario un análisis detallado del contexto actual. A ello se dedica la segunda parte de este informe que, por una parte, recapitula las recientes decisiones sobre normas relativas al control de la PPC y, por otra, estudia las condiciones generales precisas para mejorar el control de la pesca.

Basándose en los análisis de la segunda parte, la tercera y la cuarta y última proponen definir las normas de una nueva solidaridad financiera en materia de control de la pesca.

---

<sup>1</sup> DO n° L 364 de 14.12.1989, p. 64.

# 1. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 89/631/CEE DEL CONSEJO

## 1.1. ANTECEDENTES

Los primeros responsables del control de la política pesquera común (PPC) son los Estados miembros. Cada uno de ellos controla, en su territorio y en las aguas marítimas bajo su soberanía o jurisdicción, el ejercicio de la pesca y de las actividades afines. El control se ejerce sobre todos los buques y agentes económicos, tanto si pertenecen al Estado miembro que ejerce el control, como a los demás Estados miembros o a terceros países.

La descentralización que hace recaer en los Estados miembros la responsabilidad de la vigilancia y el control de las actividades pesqueras es conforme al principio de subsidiariedad. La Comisión debe acompañar este control y velar por que sea eficaz, equitativo, objetivo y transparente. Las cargas financieras resultantes para los Estados miembros y su relación con sus consecuencias para la economía nacional, así como con sus capacidades presupuestarias difieren considerablemente de un Estado miembro a otro. De ahí, la necesidad de una solidaridad financiera. Por ello, desde el origen de la PPC, el control fue facilitado mediante la financiación parcial de las inversiones necesarias.

Tras una primera medida en 1978 en favor de Irlanda y Dinamarca (Groenlandia), en 1987, se aprobaron ayudas a todos los Estados miembros destinadas a mejorar sus medios de vigilancia y control. La Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros<sup>2</sup> permitió prorrogar esa solidaridad durante cinco años más. Dicha Decisión abarca el período de 1991 a 1995 y, a título preventivo, ampliaba la vigilancia al Mediterráneo, a la espera de la adopción de normas comunitarias aplicables a esa zona.

El presente capítulo establece el balance de la ejecución de la Decisión 89/631/CEE. Esta ejecución ha dado lugar ya a dos documentos anteriores, el Informe sobre el control de la aplicación de la política pesquera común<sup>3</sup> contiene una evaluación global del control ejercido por los Estados miembros, y trata ampliamente el tema de la participación comunitaria en los gastos realizados por dichos Estados. Centrándose aún más en el tema, el Informe de la Comisión al Consejo sobre el memorándum presentado por Irlanda<sup>4</sup> contiene una valoración de la participación comunitaria asignada a dicho país.

---

<sup>2</sup> DO n° L 364 de 14.12.1989, p. 64.

<sup>3</sup> Doc. SEC(92) 394 final.

<sup>4</sup> Doc. SEC(93) 882 final.

## 1.2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

La Decisión 89/631/CEE del Consejo establece la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros. Su objetivo principal es contribuir al desarrollo de los medios de vigilancia y control en los Estados miembros, ya que la mejora de dicho control contribuirá a la conservación de los recursos pesqueros como resultado de una explotación más racional y, por consiguiente, más económica. Quedan excluidos de la participación financiera de la Unión los gastos ordinarios y de funcionamiento.

La participación de la Comunidad se destina a los gastos subvencionables realizados por los Estados miembros entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1995. Antes del 30 de junio de 1995, el Consejo deberá establecer, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 43 del Tratado, las disposiciones que regulen la participación comunitaria a partir del 1 de enero de 1996 (apartado 5 del artículo 1).

En 1989 el Consejo consideró necesario un presupuesto de 22 millones de ecus anuales durante 5 años, habiéndose fijado como límite máximo para la financiación comunitaria el 50%.

En 1994, se reservó una dotación presupuestaria de 10 millones de ecus para los proyectos piloto destinados a la localización permanente de los buques pesqueros vía satélite y mediante registradores automáticos de posición, en curso de ejecución durante el último semestre de 1994 y el primer semestre de 1995, a la espera de una decisión del Consejo sobre la instauración definitiva de dicho sistema de vigilancia.

En 1995, el presupuesto destinado a esta medida es de 22,5 millones de ecus, cantidad que representa el 2,7% de la parte del presupuesto comunitario asignada al sector pesquero.

De 1991 a 1995, la Comisión ha concedido una ayuda financiera acumulada de 118 millones de ecus de 1991 a 1995. En todos los casos la participación comunitaria fue del 50% del gasto subvencionable, excepto en el caso de los proyectos piloto "satélites-localización permanente" financiados al 100% hasta un máximo de 9,4 millones de ecus en 1994 y 1995.

En el Anexo 1 figura la situación consolidada de los compromisos y de los pagos en todos los Estados miembros.

### 1.3. OBJETO DE LAS INVERSIONES

Los gastos subvencionables consistieron en la compra o modernización de:

- medios náuticos, aeronaves y vehículos terrestres, así como de sus equipos,
- sistemas de localización y registro de las actividades pesqueras,
- sistemas de registro y procesamiento de los datos correspondientes a las capturas y a los desembarques o transbordos.

Las intervenciones de la Comunidad, 22 millones de ecus anuales por término medio, deben compararse con el importe de las inversiones efectuadas por los Estados miembros, superiores a 54 millones de ecus anuales.

Los beneficiarios finales de la intervención presupuestaria de la Comunidad son los servicios de control nacionales designados por los Estados miembros y, en algunos casos, los servicios de control regionales a través de los primeros.

El abanico de inversiones realizadas y previstas en el marco de la Decisión 89/631/CEE varía de un Estado miembro a otro. El Anexo 1 refleja en síntesis dichas inversiones.

### 1.4. BALANCE DE LA MEDIDA

El balance de la ayuda financiera a los gastos de inversión debe hacerse en función del análisis de la relación entre coste y eficacia de los controles. Tal y como refleja el Anexo 2, los instrumentos de análisis todavía no están totalmente a punto en los Estados miembros. Por consiguiente, el análisis que sigue sólo puede ser parcial.

El objetivo de los gastos correspondientes a medios náuticos, aeronaves y vehículos terrestres, así como los que se refieren a los sistemas de localización y registro de las actividades pesqueras, era mejorar los resultados del control y el cumplimiento del régimen de conservación. La evaluación debe referirse a los logros de los servicios de control y a los resultados obtenidos en lo que respecta al cumplimiento por los pescadores de las normas del régimen de conservación (acceso a las zonas y recursos, medidas técnicas) y a la aplicación por los Estados miembros de las limitaciones globales de las capturas (cuotas).

La vigilancia y el control en el mar y en tierra pueden ser analizados, en un primer momento, en términos de actividad. La evaluación se basa generalmente en elementos clave, como el número de jornadas de inspección, de controles en el mar, de infracciones registradas, etc. Algunos de estos elementos se recogen sistemáticamente en virtud del Reglamento (CEE) nº 3561/85 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1985, relativo a las informaciones referentes a las inspecciones de las actividades pesqueras efectuadas por las autoridades de control nacionales<sup>5</sup>. El número de jornadas de inspección en el mar, efectuadas por los buques de inspección nacionales pasó así de 12.970 en 1990 a 16.520 en 1993, y el número de inspecciones en el mar de 20.537 a 31.944. El número de infracciones registradas pasó de 2.393 a 5.092. El de las infracciones en el mar

---

<sup>5</sup> DO nº L 339 de 18.12.1985, p. 29.

observadas en el diario de pesca pasó de 217 a 489 y, en lo que se refiere a las capturas ilegales, de 152 a 320, siempre comparando los mismos años.

Como destaca el Anexo 2, en definitiva, debería ser posible valorar la importancia de los fraudes. El número creciente de infracciones registradas puede deberse a la intensificación del control, y, en parte al menos, a la ampliación del ámbito de control. Por consiguiente, además de los indicadores de actividad cabe buscar indicadores de eficacia comparando las estadísticas oficiales y oficiosas utilizadas por los grupos de trabajo del CIEM (véase el Anexo 2). La comparación no permite afirmar que la calidad de las estadísticas oficiales haya mejorado de forma significativa.

El aumento de las inversiones en el sector de los controles, con la participación financiera de la Comunidad, ha permitido intensificar el control de la pesca. Pero esto no ha bastado para reducir de manera notable los fraudes, sobre todo, porque al mismo tiempo se han intensificado factores de incitación al fraude como, por ejemplo, las dificultades económicas. En cualquier caso, las inversiones constituyen una condición necesaria pero no suficiente para mejorar los controles, según se expone en el apartado 2.2.

Desde el punto de vista legislativo, se ha visto la necesidad de modificar la Decisión 89/631/CEE para incluir los gastos de control relativos al Mediterráneo y facilitar la financiación de proyectos piloto para la localización de buques pesqueros vía satélite.

## **2. CONTEXTO DE LA PREPARACIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN**

### **2.1. NUEVO MARCO REGLAMENTARIO Y COMPROMISOS DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN**

#### **2.1.1. LA PPC REVISADA**

El Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura<sup>6</sup>, estableció el principal marco de referencia para la aplicación de la política pesquera común hasta el año 2002. Desde entonces, la PPC abarca el conjunto de las actividades de explotación de los recursos acuáticos vivos, incluida la acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos. El Reglamento, que aprovecha los logros de la PPC instaurada en 1983, prevé también la posibilidad de una gestión directa del esfuerzo de pesca y la necesidad de una relación real entre política de conservación y el control de las capacidades de captura.

#### **2.1.2. RÉGIMEN DE CONTROL: ÁMBITO DE APLICACIÓN AMPLIADO**

El Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común<sup>7</sup>, entró en vigor el 1 de enero de 1994. Forma parte de la PPC revisada y amplió el ámbito de aplicación del control al Mediterráneo, a las actividades ejercidas por los buques pesqueros comunitarios en aguas de terceros países y en alta mar, y al sector de las estructuras y de los mercados.

Este nuevo instrumento, que sustituyó al Reglamento (CEE) nº 2241/87<sup>8</sup>, mantiene y amplía la responsabilidad de cada Estado miembro en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa comunitaria. Además abre la posibilidad de una mayor utilización de las nuevas tecnologías. Dos ejes aparecen de modo explícito, el de las tecnologías vía satélite (control de las posiciones) y la informática (bases de datos y redes).

En materia de control vía satélite existe una experiencia en curso que está probando diversos dispositivos de registro continuo de la posición. Las conclusiones de esta experiencia podrán sacarse en 1995. La creación de bases de datos informáticos conectables será obligatoria a principios de 1996 en lo que se refiere a toda una serie de información (cuadernos diarios de pesca, fichas de ventas, etc.).

---

<sup>6</sup> DO nº L 389 de 31.12.1992, p. 1.

<sup>7</sup> DO nº L 261 de 20.10.1993, p. 1.

<sup>8</sup> DO nº L 207 de 29.7.1987, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 (DO nº L 306 de 11.11.1988. p. 2.).

Los avances en materia de informática deberán llevar a la creación a escala local, regional y nacional de bases de datos informatizados, así como de una red informática que permita a los Estados miembros y a la Comisión intercambiar dichos datos. Al margen de los problemas de control esto serviría para garantizar la disponibilidad a escala comunitaria de datos básicos esenciales.

### **2.1.3. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y DE PERMISOS DE PESCA ESPECIALES**

El Reglamento (CE) nº 3690/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, por el que se establece un régimen comunitario que determina las normas relativas a la información mínima que deberán contener las licencias de pesca<sup>9</sup>, completó el marco establecido por el nuevo Reglamento "de control". El Reglamento, aplicable a partir del 1 de enero de 1995, establece que todos los buques pesqueros comunitarios deberán poseer una licencia de pesca, específica para el buque y que contenga los datos relativos a las características técnicas del mismo.

El régimen de licencias fue completado por el Reglamento (CE) nº 1627/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994<sup>10</sup>, por el que se establecen disposiciones generales para los permisos de pesca especiales aplicables a los buques comunitarios y a los buques de terceros países que faenen en aguas comunitarias. Además, los buques comunitarios que pesquen en aguas de terceros países en el marco de un acuerdo de pesca faenarán en virtud de un régimen especial de licencias (Reglamento (CE) nº 3317/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994<sup>11</sup>).

### **2.1.4. CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS EN EL MEDITERRÁNEO**

En junio de 1994, el Consejo adoptó un conjunto de medidas técnicas destinadas a poner las bases de un régimen de gestión en el Mediterráneo (Reglamento (CE) nº 1626/94 de 27 de junio de 1994<sup>12</sup>).

### **2.1.5. AMPLIACIÓN**

La ampliación afecta a dos nuevos Estados miembros que faenan exclusivamente (Finlandia) o esencialmente (Suecia) en el Báltico. Tanto las conclusiones que se extraigan de los proyectos piloto sobre la utilización de satélites, como las obligaciones informáticas a partir del 1 de enero de 1996, se aplicarán con pleno derecho a los nuevos Estados miembros. Además, en septiembre de 1994 empezaron a aplicarse normas de control especiales en el Báltico. Por último, Suecia y Finlandia tienen un interés directo en la pesca industrial. Por consiguiente, el expediente del control de este tipo de pesca, sobre todo en el Báltico y en el Kattegat, va a hacerse aún más importante, dado que se ha aceptado un período transitorio para Suecia y Finlandia, al término del cual deberá encontrarse una solución global.

---

<sup>9</sup> DO nº L 341 de 31.12.1993, p. 93.

<sup>10</sup> DO nº L 171 de 6.7.1994, p. 7.

<sup>11</sup> DO nº L 350 de 31.12.1994, p. 13.

<sup>12</sup> DO nº L 171 de 6.7.1994, p. 1.

### **2.1.6. RÉGIMEN DE GESTIÓN AL OESTE DEL MERIDIANO 4º W** (Consecuencias del régimen de adhesión de España y de Portugal)

El Consejo de diciembre de 1994 decidió, por una parte, establecer nuevas normas de gestión en las que la gestión directa de los esfuerzos ocupa un amplio espacio y, por otra, definir medidas de control asociadas a aquéllas. Respecto del control, a partir de 1996 está prevista la comunicación sistemática de las entradas y salidas de las zonas de pesca de los buques de más de 15 metros y, a más tardar a partir de 1998, la comunicación simultánea de las capturas. Para ello se ha previsto la creación de infraestructuras comunitarias de gestión y comunicación de datos.

### **2.1.7. RÉGIMEN NAFO**

El régimen de inspección en la zona NAFO, adoptado por el Reglamento (CEE) nº 1956/88 del Consejo<sup>13</sup>, fue completado mediante disposiciones de control contenidas en el Reglamento (CEE) nº 189/92 del Consejo<sup>14</sup>, que impone a los buques la obligación de comunicar determinadas informaciones sobre sus actividades ("hail system"), mediante un programa piloto de observación, contenido en el Reglamento (CEE) nº 3928/92 del Consejo<sup>15</sup>, y una serie de medidas de conservación y gestión de los recursos (Reglamento (CEE) nº 3680/93 del Consejo<sup>16</sup>).

### **2.1.8. EL PROBLEMA DE LA DESPROPORCIÓN DE LAS CARGAS**

Con motivo del debate a raíz del cual se adoptó el nuevo Reglamento de control, en el Consejo de junio de 1993, el Consejo y la Comisión se comprometieron a examinar el problema de la desproporción de las cargas al que tienen que hacer frente determinados Estados miembros, como consecuencia de la amplitud de su ZEE, de la importancia económica de su sector pesquero y de sus capacidades financieras.

Este compromiso fue confirmado en el Consejo de diciembre de 1994. En concreto y con el fin de mejorar los controles, se estableció en favor de Irlanda una ayuda financiera suplementaria de la Comunidad, destinada también a los gastos de funcionamiento, con arreglo a las prácticas comunitarias autorizadas y en el marco de las orientaciones financieras.

---

<sup>13</sup> DO nº L 175 de 6.7.1988, p. 1.

<sup>14</sup> DO nº L 21 de 30.1.1992, p. 4.

<sup>15</sup> DO nº L 397 de 31.12.1992, p. 78, DO nº L 44 de 22.2.1993, p. 82 (rectificativo). Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2762/94 (DO nº L 294 de 15.11.1994, p. 5).

<sup>16</sup> DO nº L 341 de 31.12.1993, p. 42.

## 2.2. CONDICIONES DE UN CONTROL EFICAZ

### 2.2.1. MEDIOS NECESARIOS

#### Inversiones

El control en el mar es imposible sin medios náuticos y aéreos adaptados. Del mismo modo, la inspección en tierra exige medios de desplazamiento y de comunicación. El control de las actividades pesqueras implica, además, que se recojan, archiven y contrasten cantidades de información considerables. Por consiguiente, el equipamiento informático es indispensable.

Todos los medios mencionados necesitan ser modernizados constantemente para paliar el envejecimiento y prevenir la utilización de medios cada vez mayores y más modernos por los defraudadores.

Cuando se trata de las inversiones hay que pensar no sólo en medios materiales sino también en otro tipo de inversiones como la actualización de las técnicas o la elaboración de programas.

#### Gastos de funcionamiento

Para que los medios disponibles se utilicen de manera rentable es preciso garantizar, además del personal mencionado en el apartado I-3, los necesarios presupuestos de funcionamiento.

#### Recursos humanos

A veces es más fácil desbloquear créditos para adquirir maquinaria pesada que para garantizar que se dispondrá de manera permanente de los recursos humanos necesarios para utilizar plenamente tales equipos. No obstante, es indispensable la creación de servicios que dispongan de un personal suficientemente numeroso, estable, competente y motivado.

La utilización de tecnologías modernas puede reducir, manteniendo la misma eficacia, el personal necesario en los servicios de control. La informática y los controles vía satélite son una prueba de ello. No obstante, aunque la utilización de esas técnicas permita reducir las necesidades de personal siempre habrá de disponerse de personal cualificado. Las cualificaciones exigidas no se limitan a la informática, ya que la utilización de métodos estadísticos exige que los servicios de control puedan apoyarse en verdaderos especialistas, pudiendo añadirse otras cualificaciones a las ya mencionadas. Sin embargo, lo esencial es la necesidad global de un personal suficientemente numeroso y cada vez más cualificado.

## Instrumentos jurídicos

Si los inspectores no tienen autorización para acceder a las informaciones pertinentes, la dificultad de los controles aumenta considerablemente. Asimismo, si las sanciones disponibles no son suficientemente variadas, la utilidad misma de los controles quedará en entredicho.

## Cooperación de los pescadores y de los servicios de control

Si bien es ilusorio pensar que los controles se realicen sin fricciones, es inútil esperar que pueda controlarse la PPC eficazmente si los protagonistas, empezando por los pescadores, no conciben el control como algo necesario. Algo se ha progresado en este sentido, ya que hace unos años el control de la pesca era visto mayoritariamente como una presión injustificada por parte de la administración. Pero esta observación globalmente positiva no debe hacer olvidar el camino que queda por recorrer. Tanto los profesionales de la pesca, como los que ejecutan los controles e imponen las sanciones deberían conocer mejor las consecuencias de los fraudes.

## Equidad y transparencia

El temor de ser sometidos a un control más riguroso que los demás pescadores constituye el primer impedimento para que los pescadores acepten medidas de control más eficaces. Esta inquietud se manifiesta, sobre todo, cuando surgen dificultades entre Estados miembros. Por eso, es esencial aumentar la transparencia en lo que se refiere a los medios exactos desplegados por cada uno de estos Estados para el control, a las disposiciones de aplicación de las normas y al curso dado a los resultados de los controles. La Comisión debe desempeñar un papel primordial para garantizar la transmisión y publicidad de las informaciones pertinentes. Los informes anuales establecidos en el Reglamento (CEE) nº 2847/93<sup>17</sup>, constituirán el mejor instrumento para poner en práctica esta medida. Pero, no por ello, la cooperación de las administraciones nacionales deja de ser indispensable.

## Avance general de la PPC

El control puede servir para desvelar los fallos de la PPC. Pero no podría servir de palanca correctora de una política errónea. Al contrario, las deficiencias de la PPC no pueden sino hacer más difícil y costoso el control. El aspecto más importante de este problema es la sobrecapacidad. Ésta constituye el factor esencial de la disminución constante de los recursos que reduce los rendimientos, afecta a la rentabilidad de los buques pesqueros y multiplica las tentaciones de fraude, especialmente, en el caso de buques con una situación económica difícil.

Las deliberaciones del Consejo relativas a la fijación de los TAC y de las cuotas han evolucionado favorablemente en los últimos años, lo que ha permitido, en el caso de

---

<sup>17</sup> DO nº L 261 de 20.10.1993. p. 1.

algunas poblaciones especialmente sobreexplotadas, que se tengan más en cuenta los dictámenes científicos a la hora de reducir los porcentajes de explotación. Pero la sobrecapacidad, origen de la sobreexplotación mencionada, sólo se ha visto afectada marginalmente por el POP, al menos hasta el momento. Esto explica que en diversas pesquerías, la capacidad de captura disponible exceda ampliamente la que sería necesaria en función de las cuotas. Si no se llega a limitar la actividad de los buques en cuestión esta situación conduce bien a vedas durante el año, bien a descartes masivos en el mar, bien a fraudes. El control de las capturas es tanto más complejo y costoso cuanto mayor es la diferencia entre la capacidad de pesca disponible y la capacidad necesaria para la captura de las cuotas.

#### Utilización de técnicas recientes

Con frecuencia los pescadores han empezado a utilizar antes las posibilidades ofrecidas por el desarrollo técnico que los servicios encargados del control. El tema de los satélites y de la informática ya se ha mencionado. Convendría no limitarse a los logros que puede permitir la aplicación del nuevo Reglamento de control. Antes bien, es preciso una actuación decidida y constante para aprovechar todas las oportunidades que ofrece el desarrollo tecnológico.

#### **2.2.2. ESTRATEGIA Y ORGANIZACIÓN**

- La gran heterogeneidad del sector pesquero y de la acuicultura, la amplitud de las zonas que deben vigilarse, el carácter mixto de las pesquerías, la multitud de puntos de desembarque y de puntos de venta y, especialmente, el desequilibrio entre la capacidad de pesca y las posibilidades de pesca existentes hacen enormemente difícil el control. Éste exige medios materiales, humanos y financieros importantes. Pero es la piedra clave de la PPC. Por consiguiente, es fundamental definir una estrategia y una organización.

- Debe intentarse optimizar la asignación de los medios disponibles concentrándolos en los problemas más graves y concediendo a cada uno de los apartados (capturas, esfuerzos, estructuras, mercados) una atención proporcionada. Desde el punto de vista operativo, el control debe centrarse, por una parte, en las zonas y pesquerías en que el incumplimiento de las normas comunitarias sea mayor y, por otra, en los delitos más graves. Los servicios de control no pueden permitirse efectuar una vigilancia aleatoria con los escasos recursos de que disponen. Además, el tratamiento de los delitos graves tiene un efecto disuasorio, mientras que la persecución de delitos menores puede tener un efecto contraproducente, e incluso puede llegar a poner en tela de juicio la credibilidad del control. Asimismo, las infracciones debidamente comprobadas deben ser sancionadas de manera equitativa y disuasoria.

- Los cambios más recientes exigen una evolución del tipo de control. El control de las medidas técnicas y los desembarques que, hasta el momento, constituía la parte esencial del control de la pesca debe completarse con otros apartados para llegar a un control global e integrado que incluya los elementos clave de la política pesquera común. De ahí, que el control de los factores de producción, materializado entre otras formas en controles de capacidad (comprobación del tonelaje, la potencia, etc.) y control del esfuerzo pesquero (cantidades pescadas

por días en el mar) debe intensificarse. La validación de los datos de las capturas y los desembarques y el contraste de los datos procedentes de distintas fuentes, especialmente, con ayuda de la informática, constituirán también un aporte valioso. Será preciso definir procedimientos de muestreo, tanto para validar determinados datos como para subsanar deficiencias. Las autoridades nacionales deberán programar como va a irse teniendo en cuenta esta evolución de manera que conduzca a un aumento real de la eficacia.

- La práctica del control demuestra que la dispersión de las tareas entre varios servicios, o varios ministerios, complica enormemente la recogida de las informaciones. En algunos casos un agente encargado del control debe interrumpir su tarea para no invadir las prerrogativas de un servicio al que no pertenece. Estas dificultades son tanto más lamentables cuanto que contrastar diversas fuentes de información constituye un instrumento esencial para mejorar el control de la pesca. Las informaciones necesarias pueden ser recogidas en unos casos en el mar, en otros en el momento del desembarque o en el de la primera venta, e incluso durante el transporte o las transacciones comerciales posteriores a aquella primera venta. No parece, pues, concebible que una única administración pueda hacerse cargo de todos los elementos que pueden ser necesarios para el control de la pesca. Ahora bien, el control es más difícil a medida que aumenta el número de administraciones implicadas y más eficaz en la medida en que se establecen estructuras y mecanismos de coordinación sólidos. Al respecto, cada Estado miembro debe definir las organizaciones necesarias, a menos que esté dispuesto a aceptar que el control sea ineficaz o de un coste prohibitivo.

### 3. LA FUTURA SOLIDARIDAD FINANCIERA

#### 3.1. JUSTIFICACIÓN

- La necesidad de mejorar los controles constituye, dentro de la PPC, una prioridad reconocida unánimemente. Los gastos de control deben compararse con el valor de la producción comunitaria, que es de más de 8.500 millones de ecus. La mala explotación de los recursos, cuyo remedio pasa ineludiblemente por una mejora de los controles, lleva a la dilapidación de una renta, calculada según las evaluaciones más prudentes entre el 10% y el 30% del valor de las producciones actuales de muchas de las pesquerías. A nivel mundial, la FAO calcula entre 15.000 y 30.000 millones de dólares el valor del despilfarro que supone la sobrepesca. El nivel actual de ayuda financiera de la Comisión corresponde al 2,7% de la parte del presupuesto comunitario asignada en 1995 al sector pesquero y a menos del 10% de los gastos totales realizados por los Estados miembros para llevar a cabo las tareas de control. Efectivamente, los gastos totales de dichos Estados se acercan a los 230 millones de ecus anuales, de los que 54 millones consisten en inversiones y el resto en costes operativos. Estos gastos pueden compararse con el coste del control que realizan determinados terceros países. El coste anual del control en Noruega se calcula en 500 millones de coronas noruegas (60 millones de ecus) y en 85 millones de dólares canadienses (58 millones de ecus) en Canadá. En Estados Unidos, la parte del presupuesto de 1995 prevista por la Guarda costera para la vigilancia del sector pesquero es de 500 millones de dólares (390 millones de ecus). Así pues, desde determinados puntos de vista el presupuesto comunitario dedicado al control de la pesca es bastante moderado.
  
- La participación de la Comunidad en los gastos de los Estados miembros se justifica por el carácter comunitario de las normas que deben hacerse respetar. La aplicación de normas comunes es la única vía para garantizar una conservación de los recursos eficaz. El control de los desembarques y del transporte del pescado sobrepasa el interés meramente nacional. Un desembarque en un Estado miembro puede ser efectuado por un pescador de otro Estado miembro y es posible que el pescado desembarcado sea posteriormente transportado hacia un tercer Estado miembro. (Así, por ejemplo, un pescador belga puede desembarcar sus capturas, efectuadas en el Mar del Norte, en Dinamarca para hacerlas transportar a los Países Bajos donde el pescado será comercializado). El Estado miembro en el que tenga lugar el desembarque o donde comience el transporte controla la aplicación de las normas comunitarias sin tener un interés económico directo en la operación. Por consiguiente, el ejercicio del control por un Estado miembro, en su territorio y en sus aguas marítimas, va más allá del interés nacional. La dimensión comunitaria es cada vez más importante con el paso del tiempo debido a la interconexión de las actividades.

- El incumplimiento del régimen de control da lugar a fraudes que ponen en entredicho la credibilidad interna y externa de la política pesquera común, e incluso, en determinados casos, de la misma Comunidad. La instauración de un control eficaz a escala comunitaria debe crear un clima de confianza y cooperación, por una parte, entre los servicios de inspección y los agentes económicos y, por otra, entre la Comunidad y los terceros países.
- Los beneficios de un control eficaz no pueden separarse entre los Estados miembros. En este contexto, la solidaridad es necesaria para sufragar los costes. La existencia de cargas desproporcionadas la hace aún más indispensable. Los beneficios que un Estado miembro puede esperar de un mejor control de la pesca no son proporcionales a las cargas que le incumben. Los costes del control para un Estado miembro aumentan en función de la amplitud de su zona económica exclusiva y, más especialmente, de la extensión de la plataforma continental incluida en aquella, ya que, excepto en el caso de las especies muy migratorias como los túnidos, la pesca se desarrolla esencialmente en dicha plataforma. La importancia de los desembarques y el número de puntos de desembarque posibles incrementan también los costes. La capacidad financiera de los Estados miembros para hacer frente a los costes del control depende de otros factores, pues ni siquiera el peso económico de las actividades pesqueras en los Estados miembros es proporcional al coste potencial de las tareas de control que le incumben. Por ello es precisa una mayor solidaridad en favor de los Estados miembros afectados, entre los que Irlanda es el ejemplo más claro.
- Aparte de esta necesidad de solidaridad, existe también una fuerte sinergia potencial. El control en un Estado miembro será tanto más eficaz cuanto que lo sea en los demás. Además, cabe buscar economías de escala para evitar realizar dos veces la misma tarea inútilmente. Esto es especialmente cierto en lo que se refiere a la experimentación y a la aplicación de nuevas tecnologías como por ejemplo, el control vía satélite o la definición de programas informáticos de gestión y transferencia de datos.

### **3.2. HACIA LA COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LOS ESTADOS MIEMBROS**

La cooperación a que se ha hecho referencia supone un acuerdo general sobre una estrategia de conjunto que tenga en cuenta el principio de la subsidiariedad y de la competencia exclusiva de los Estados miembros en el control de su territorio y de su ZEE, pero también la necesidad de una concertación a escala comunitaria y las misiones específicas de la Comisión.

La Comisión debe garantizar la eficacia de los controles nacionales, aportar las ayudas financieras necesarias, tal y como se expone en el presente informe, e intensificar su tarea impulsora del progreso y de la coordinación. Ahora bien, la base debe seguir siendo aportada y desarrollada por los Estados miembros. Las medidas comunitarias serán inútiles si los Estados miembros no adoptan el conjunto de disposiciones necesarias. La función de la financiación comunitaria en materia de control debe quedar claramente definida; sólo con esa condición podrá establecerse una cooperación eficaz entre la Comisión y los Estados miembros.

Los fondos comunitarios no deben sustituir a la financiación nacional. El principio de adicionalidad debe aplicarse al máximo. Mas allá de dicho principio y para que se utilicen de la mejor manera posible las ayudas concedidas con cargo al presupuesto comunitario a través de la Comisión, los Estados miembros deben garantizar, por una parte, la eficacia general de los regímenes de control y sanción que aplican y, por otra, una completa transparencia.

Cuando la ayuda concedida se destina a equipamiento, para que éste sea bien utilizado debe integrarse en un contexto adecuado. Los problemas de presupuesto de funcionamiento, de personal, de organización administrativa y de sanciones son competencia, salvo excepciones, de los Estados miembros. Si éstos no adoptan las disposiciones necesarias, las ayudas comunitarias no permitirán lograr los objetivos buscados, y los servicios nacionales pese a estar bien equipados desde el punto de vista material seguirán siendo insuficientemente eficaces.

Para garantizar la correcta utilización de las ayudas comunitarias, los Estados miembros deben adoptar también las disposiciones necesarias para asegurar la necesaria transparencia. La Comisión deberá poder decidir, respecto de cada Estado miembro, si éste cumple sus obligaciones en lo referente a los medios (indicadores de coste y actividad) y a los resultados (indicadores de eficacia). Independientemente de las responsabilidades generales establecidas en la materia por el Reglamento (CEE) nº 2847/93<sup>18</sup>, por fin será posible cuantificar y garantizar la aportación final de las ayudas financieras comunitarias.

### 3.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODALIDAD

En el momento de la adopción del nuevo Reglamento de control, el Consejo declaró que el régimen de control vigente abarcaba nuevos ámbitos de aplicación y requería la aplicación de medidas suplementarias que no se contemplaban en la anterior Decisión 89/631/CEE<sup>19</sup>. Por lo tanto, será necesario ampliar los ámbitos en los que se prevé una participación financiera en los gastos de los Estados miembros.

- No obstante, la participación en los gastos de inversión debe continuar siendo una parte esencial de la ayuda financiera. La compra de material pesado es especialmente difícil de financiar con cargo a los presupuestos nacionales. Por otra parte, la importancia de las inversiones realizadas durante el período 1989 a 1995 no ha agotado las necesidades, como muestran las previsiones de los Estados miembros para el período de 1996 a 2000 (Anexo 4). La duración de los equipos correspondientes oscila entre varios decenios (equipos náuticos) y varios años (parque móvil y material informático, equipos técnicos de inspección), mientras que los medios de control aéreo constituyen un caso intermedio. Los equipos de duración menor deberán ser reemplazados en los próximos cinco años. Incluso los equipos náuticos requerirán la compra de complementos, recambios y renovaciones. Además, en el terreno de las inversiones es preciso conceder un mayor lugar a las tecnologías modernas. Los gastos de inversión deberán abarcar

---

<sup>18</sup> DO nº L 261 de 20.10.1993, p. 1.

<sup>19</sup> DO nº L 364 de 14.12.1989, p. 64.

no sólo la compra de material, sino también otro tipo de gastos como, por ejemplo, la adquisición de programas informáticos.

- El rápido progreso también puede implicar la elaboración y puesta en marcha de proyectos integrados cuya financiación exige al igual que la de los proyectos piloto de utilización de satélites, gastos superiores a los costes de inversión. La creación de redes de información se incluye en estos proyectos integrados. El acuerdo logrado en el Consejo de diciembre de 1994 sobre el control de la pesca al oeste del meridiano 4° W implica su rápido establecimiento y necesita por sí sólo medios financieros específicos.
- La importancia de los problemas de formación también ha quedado puesta de relieve. Habrá que apoyar las iniciativas desarrolladas en este terreno por los Estados miembros. Por ejemplo, debe concederse una ayuda prioritaria a los intercambios entre Estados miembros, así como entre Estados miembros y servicios de la Comisión, tanto para la formación inicial de los inspectores, como para fomentar posteriormente los intercambios de duración limitada o en comisión de servicios.

Tendrá que ser posible conceder una ayuda financiera comunitaria para todos los temas antes mencionados. En lo que se refiere a la ayuda a la inversión y con el fin de evitar una inflación no justificada realmente de los gastos comunitarios, el porcentaje máximo podría fijarse en el 35%, salvo para aquellos Estados miembros que deban soportar unas cargas desproporcionadas.

Además de su participación en los gastos realizados por los Estados miembros, la Comisión debe, asimismo, poder intervenir directamente.

- En el caso de actuaciones específicas, se ha visto la necesidad de una organización operativa rápida para responder a problemas que exceden de las posibilidades de acción directa de un Estado miembro. Por ejemplo, el control en aguas internacionales de las pesquerías de albacora en el Atlántico o de pez espada en el Mediterráneo ha planteado problemas que podrían haberse simplificado con la presencia en la zona de un buque fletado por la Comisión, tal y como existe en el marco de la NAFO. Desde ese buque los inspectores de los Estados miembros que no tienen un buque de inspección en la zona habría podido actuar. Este caso es sólo un ejemplo.
- También es preciso fomentar la experimentación de métodos nuevos para, siguiendo el ejemplo de lo que se ha hecho con la PAC, impulsar la utilización de nuevas tecnologías. Entre la fase de las investigaciones innovadoras, que naturalmente deberán ser financiadas en virtud del programa marco de investigación, y la aplicación operativa, la Comisión debe apoyar estudios de viabilidad. Entre otros temas, la estandarización de la medida de la potencia motora, los procedimientos de localización e identificación de los artes fijos y la puesta a punto de técnicas de definición del origen biológico y geográfico de determinados productos, exigen la realización de estudios específicos.

No obstante, la financiación de estas actuaciones directas de la Comisión puede ser tratada por separado.

### 3.4. MEDIOS PRESUPUESTARIOS

- En respuesta a la petición de los servicios de la Comisión, los Estados miembros han evaluado sus necesidades para el período que finaliza en el año 2000 (véase el Anexo 4). Sobre esta base, aplicando un corrector para tener en cuenta la ampliación a Suecia y Finlandia y considerando una participación financiera media del tipo "normal" del 35%, es preciso prever una dotación presupuestaria de 150 millones de ecus en 5 años destinada a contribuir a la financiación de los gastos de inversión, reuniendo desde el punto de vista presupuestario las inversiones clásicas y las necesarias para la utilización de nuevas tecnologías.

El apoyo a proyectos concretos integrados (satélites, bases de datos y redes informáticas), de duración limitada, que podría abarcar otros gastos distintos de los gastos de inversión, requeriría un presupuesto global de 50 millones de ecus. Esta cifra es indicativa y debería fijarse de manera definitiva teniendo en cuenta las conclusiones de los proyectos piloto en el área de la localización de los buques pesqueros vía satélite y en función de las normas de gestión del esfuerzo de pesca que se adoptarán próximamente.

El presupuesto necesario para formación e intercambios sería de 5 millones de ecus.

Por lo tanto, se necesita un presupuesto total de 205 millones de ecus, es decir, una media de 41 millones de ecus anuales. Este aumento respecto del período anterior debe valorarse teniendo en cuenta el conjunto de nuevas disposiciones adoptadas por el Consejo y mencionadas en el punto 2.1. (extensión del ámbito de aplicación, ampliación, integración del Mediterráneo) así como la necesidad de ampliar la gama de intervenciones posibles, siguiendo el ejemplo de lo que se hizo con la PAC.

- El aumento propuesto sólo será suficiente si paralelamente se utilizan otros recursos del presupuesto comunitario. La creación de una red informática que permita el intercambio de datos entre los Estados miembros y la Comisión podría ser financiada parcialmente por el programa comunitario IDA (intercambio de datos entre administraciones). Este programa permite la concesión de ayudas a proyectos destinados a hacer posible la cooperación entre las administraciones nacionales y la Comisión en materia de telecomunicación de datos informatizados. Concretamente, el estudio de viabilidad del sistema FIDES (sistema de intercambio de datos sobre pesquerías), establecido en el plan general de informática de 1994-1995 de la Dirección General de Pesca, ha sido financiado por de esta vía (con 1 millón de ecus), asimismo está previsto financiar proyectos piloto en el ámbito del sector pesquero (con 0,75 millones de ecus en 1995). El instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP), puede subvencionar algunos gastos correspondientes a equipamientos necesarios para el control de las actividades pesqueras. No obstante, por tratarse de gastos sufragados por los pescadores, los servicios de control designados por los Estados miembros no pueden beneficiarse de estas ayudas.

- También será necesario aumentar los medios de intervención directa de la Comisión.

La financiación de actuaciones aisladas coordinadas a escala comunitaria supone que pueda disponerse de un presupuesto complementario de 10 millones de ecus. El fomento de la experimentación de nuevas técnicas podría realizarse basándose en un presupuesto de 10 millones de ecus para cinco años.

## CONCLUSIONES

La medida, basada en la Decisión 89/631/CEE<sup>20</sup> y evocada en este informe abarca actualmente un período de cinco años que finaliza en 1995. Ha dado resultados positivos pero deberá prolongarse. El Informe sobre el control, elaborado en 1992, puso de manifiesto carencias que subsistirán al acabar 1995. El control es esencialmente un problema comunitario. La solidaridad financiera es tanto más necesaria cuanto que ningún Estado miembro podrá esperar una contrapartida directa del esfuerzo realizado aisladamente en materia de control y que, algunos Estados miembros deben hacer frente a cargas desproporcionadas. Por otra parte, la actuación comunitaria coordinada permite una sinergia y economías de escala.

Otra razón, por la que en el futuro será más importante aún contribuir a los esfuerzos de los Estados miembros en la materia, es que el Reglamento (CEE) n° 2847/93<sup>21</sup> amplió el ámbito del control a los sectores de estructuras y mercados que otras decisiones como la ampliación han aumentado las necesidades. El Consejo subrayó la necesidad de aplicar medidas suplementarias para las que la Decisión citada no contiene disposiciones en materia de ayuda financiera. Esta declaración subraya la importancia de una participación financiera de la Unión en el esfuerzo de los Estados miembros para hacer evolucionar el control de acuerdo con las nuevas necesidades.

El mantenimiento y la consolidación del presente régimen, acompañados de un marco financiero plurianual, deben ir unidos a una nueva codificación importante. El régimen actual deberá ser completado y ajustado en función de criterios específicos. Deberá fomentarse la utilización de nuevas tecnologías y deberán reforzarse las actuaciones coordinadas bajo el impulso de la Comisión, que deberá disponer de los instrumentos financieros necesarios.

Si se tienen en cuenta las previsiones de los gastos de control para el período que finaliza en el año 2000, y en el supuesto de que el presente régimen sea mantenido, será inevitable aumentar sustancialmente de la dotación financiera actual (22 millones de ecus anuales).

En cambio, la concesión de una participación financiera debe quedar supeditada a la condición de que el Estado miembro ponga todos los medios y adopte las medidas necesarios para un control eficaz, lo que no siempre sucedió en el pasado. Esto supondrá el establecimiento de un régimen financiero de carácter más obligatorio. Las medidas para las que se solicite la intervención comunitaria deberán ser evaluadas a priori y a posteriori basándose en criterios verificables y objetivos que permitan determinar, en cada caso, durante la realización del programa y al final del mismo si los objetivos pueden ser alcanzados con un coste razonable.

---

<sup>20</sup> DO n° L 364 de 14.12.1989, p. 64.

<sup>21</sup> DO n° L 261 de 20.10.1993, p. 1.

**ANEXO 1**

**APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 89/631/CEE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> DO nº L 364 de 14.12.1989. p. 64.

**ANEXO 1 (continuación)**

**1. SITUACIÓN CONSOLIDADA DE LOS COMPROMISOS Y PAGOS  
(a 31 de diciembre de 1994)**

(en ecus)

	(1) Programación (compromisos)	(2) Ejecución (pagos)	(3) Anulación (liberaciones)	(4)=(1)-(2)-(3) Pendiente (por liquidar)
Tramo 1991	19.238.472	15.809.313	3.429.159	0
Tramo 1992	25.522.237	16.252.278	9.269.959	0
Tramo 1993	28.620.985	19.876.974	915.971	7.828.040
Tramo 1994	30.299.796	12.041.391	1.505.711	16.752.694
Tramo 1995	23.935.267	0	0	23.935.267
<b>TOTAL</b>	<b>127.616.757</b>	<b>63.979.956</b>	<b>15.120.800</b>	<b>48.516.001</b>

Las diferencias entre los compromisos y los pagos efectuados se explican por el hecho de que determinadas inversiones fueron sobreestimadas y otras no pudieron realizarse en los plazos inicialmente previstos.

Los proyectos de inversión previstos para 1991 y 1992 que fueron abandonados han sido objeto de liberaciones presupuestarias.

**ANEXO 1 (continuación)**

**2. SITUACIÓN DE LOS COMPROMISOS Y PAGOS POR ESTADO MIEMBRO  
(a 31 de diciembre de 1994)**

(en ecus)

	(1) Programación (compromisos)	(2) Ejecución (pagos)	(3) Anulación (liberaciones)	(4)=(1)-(2)-(3) Pendiente (por liquidar)
Bélgica	342.551	143.780	0	198.771
Dinamarca	4.291.242	1.924.193	464.397	1.902.652
Alemania	2.387.897	799.765	85.662	1.502.470
Grecia	10.544.199	3.498.691	3.617.407	3.428.101
España	19.441.470	7.998.025	3.429.522	8.013.923
Francia	13.013.689	4.603.535	729.220	7.680.934
Irlanda	29.575.133	21.385.559	887.003	7.302.571
Italia	3.513.887	2.185.876	0	1.328.011
Luxemburgo	-	-	-	-
Países Bajos	2.591.372	273.688	0	2.317.684
Portugal	31.674.105	15.402.754	4.419.716	11.851.635
Reino Unido	10.241.212	5.764.090	1.487.873	2.989.249
<b>TOTAL</b>	<b>127.616.757</b>	<b>63.979.956</b>	<b>15.120.800</b>	<b>48.516.001</b>

## ANEXO 1 (continuación)

### 3. GASTOS POR ESTADO MIEMBRO

BÉLGICA tiene previstos para 1995 gastos destinados a la vigilancia aérea, así como la compra de un todo-terreno y de dos lanchas neumáticas con motor.

DINAMARCA ha encargado un nuevo buque de vigilancia, cuya construcción comenzó en 1993 y debería haber concluido en 1994. Además tiene previsto completar el equipamiento de los buques existentes y comprar vehículos y medios de comunicación para los equipos móviles de tierra.

ALEMANIA ha modernizado y, en un caso concreto, transformado completamente buques de vigilancia existentes destinados a los distintos Estados federados. Esto comprende la compra e instalación de sistemas de comunicación y navegación mediante satélite, radares, sistemas de comunicación VHF, tablas trazadoras, receptores NAVTEX, lanchas neumáticas con motor, etc. A fin de hacer frente al progreso tecnológico y a la creciente demanda de datos, se ha comprado material informático para procesar los datos de las capturas y las estadísticas.

GRECIA, a la espera de una extensión de la política pesquera común al Mediterráneo, ha realizado sólo una parte de los programas previstos. Hasta el momento, las autoridades griegas han comprado varias lanchas neumáticas y dos buques de vigilancia rápidos, vehículos todo-terreno, motos y equipamiento electrónico como radares, receptores VHF y NAVTEX, etc. Está prevista la compra de tres aviones y de tres lanchas de vigilancia, de vehículos y motos suplementarias así como la ampliación del equipo informático.

ESPAÑA ha comprado un helicóptero de vigilancia de la pesca equipado con sistemas de fotografía y localización, buques de vigilancia y vehículos. Además, los barcos de vigilancia existentes han sido modernizados (material de navegación: piloto automático, radar, navegación mediante satélite, tablas trazadoras). Una parte de este material está destinado a las comunidades autónomas de Galicia y Cataluña. En 1995, España tiene prevista la compra de un buque de vigilancia.

FRANCIA ha invertido en una red de radionavegación, en estaciones de radio y en equipos de criptofonía. Se han construido nuevas lanchas y las existentes se han modernizado. Además, se compraron vehículos terrestres destinados al personal encargado del control de la pesca. Los centros regionales operativos de salvamento y vigilancia (C.R.O.S.S.) han sido equipados con emisores receptores VHF, sistemas de telecomunicación radioeléctrica y telefónica y el Centro Regional de Tratamiento de Estadísticas (C.R.T.S.) del Mediterráneo ha sido equipado con material informático y de estadística. En 1995 está prevista la compra de equipos náuticos entre los que figuran patrulleras especializadas.

IRLANDA ha comprado dos aviones de vigilancia que deberían ser operativos en 1994. Además, ha adquirido buques de vigilancia, vehículos terrestres, material informático, equipos de seguridad y protección, equipos de navegación, radares y otros equipos para barcos, así como sistemas de comunicación y procesamiento de datos. En 1995, está prevista la construcción de un nuevo buque de vigilancia.

ITALIA tenía previsto comprar 18 lanchas de vigilancia en 1993 para la Marina Mercante, que es una de las autoridades competentes en el control de la pesca. En 1994, está prevista la compra de dos buques de vigilancia para la región de Cerdeña y en 1995 la de medios aeronáuticos y vehículos terrestres.

Los PAÍSES BAJOS han previsto la compra de vehículos, equipos de seguridad y protección y la modernización de una serie de buques de vigilancia.

PORTUGAL ha invertido en la compra de aviones, nuevos buques de vigilancia y vehículos, en la modernización de buques de vigilancia existentes y en la instalación de sistemas MONICAP y SIFICAP para la localización y el seguimiento continuo de los buques de pesca vía satélite.

En el REINO UNIDO, el Ministerio de la Pesca, y sobre todo las diferentes Comisiones pesqueras han sido modernizados con equipamiento informático, de navegación, telecomunicación, electrónica marina, radar y VHF. Además, este Estado miembro ha sustituido dos aviones de vigilancia y comprado nuevos buques de vigilancia así como vehículos terrestres.

## ANEXO 2

### ELEMENTOS DEL ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL COSTE Y LA EFICACIA DEL CONTROL

#### Evaluación de los costes

La mayor dificultad en la materia se debe a que los servicios que participan en el control de las actividades relacionadas con la pesca tienen con frecuencia múltiples atribuciones, por lo que es necesario distribuir los costes. El ejemplo más claro lo proporcionan las intervenciones en alta mar. Cuando implican la utilización de medios de las fuerzas armadas, e incluso si la misión se centra en el control de la pesca, pueden entrar en consideración otros aspectos tales como la asistencia en el mar, la afirmación de la presencia de la fuerza pública.

Sean cuales fueren las dificultades, el importe de los gastos necesarios para un control eficaz es tal que, para que puedan ser cuantificados, es preciso adoptar las disposiciones contables pertinentes.

#### Apreciación de la eficacia

Los primeros indicadores posibles corresponden a la medida de los medios utilizados: número de jornadas a bordo de los buques de control o de horas de vuelo de aviones y helicópteros, superficies controladas, número de inspecciones en el mar o en tierra. Estas cifras son indicadores de actividad y no una medida de eficacia. No obstante, deben figurar en el panorama de la evolución del control de la PPC.

El segundo nivel de análisis corresponde al número de infracciones registrado, completado con las eventuales sanciones impuestas. Estos datos, contrastados con los indicadores de actividad antes mencionados son indispensables para valorar el rigor de los controles y sanciones, pero no bastan para elaborar un análisis completo, ya que el porcentaje registrado de infracciones resulta de la combinación de la eficacia de los controles y del porcentaje de infracciones reales.

En lo que se refiere a la política de conservación de los recursos, la eficacia real del control de la PPC debe vincularse en último término a dos preocupaciones fundamentales que son, por una parte, la limitación de los índices de explotación y, por otra, la protección de los peces pequeños (juveniles). Por ello deberán compararse respecto de cada especie las capturas reales con las autorizadas y cuantificar la importancia de las capturas de talla inferior a la permitida. Paradójicamente, resulta más sencillo realizar esta tarea técnicamente que demostrar las infracciones individuales con bases legalmente

aceptables. Se pueden elaborar procedimientos de muestreo aplicables a un grupo de buques y destinados a calcular las capturas realmente efectuadas. Bastará utilizar un método estadístico riguroso para poder valorar la fiabilidad de esos cálculos y ajustarla a las necesidades del estudio, variando el tamaño de las muestras. En cambio, frecuentemente resultará más difícil reunir indicios jurídicamente probatorios en contra de un presunto infractor. Por una parte, la "ley de los grandes números" facilita la elaboración de cálculos globales, pero, por otra, la presunción de inocencia hace difícil establecer las infracciones individuales. La dualidad que acaba de ser expuesta es esencial para cualquier reflexión sobre la eficacia de los controles. En primer lugar, muestra que, a veces, es más fácil de lo que se cree medir el resultado global real de las infracciones. Los científicos la determinan periódicamente, tal y como refleja el cuadro 1, que recoge respecto de un conjunto de poblaciones la comparación de las estadísticas oficiales con las estimaciones elaboradas por los investigadores. La falta de fiabilidad de algunos datos oficiales lleva a los institutos de investigación a dedicar una parte importante de sus limitados medios a tareas no científicas. Pero, en términos de control, la posibilidad de cuantificar los fraudes permite actualmente, no sólo disponer de indicadores sintéticos de eficacia, sino además dirigir los esfuerzos de los inspectores hacia los problemas más importantes. Así, es posible racionalizar la localización de las inspecciones, de manera que los medios dedicados a la prevención y disuasión, así como a reunir las pruebas necesarias para imponer las sanciones, se concentren en los problemas más graves. Esta racionalización permitiría mejorar directamente la eficacia de los controles y, además, redundaría en beneficio de la credibilidad de los mismos de cara a los profesionales que, frecuentemente, están bien informados acerca de los fraudes importantes y repetidos que se producen.

Desde el punto de vista operativo, sería deseable que, internamente, cada Estado miembro pudiera calcular mediante muestreo la realidad de determinadas capturas. La DG XIV deberá basarse en las evaluaciones de los organismos científicos internacionales.

Especies	Zona	Información falsa
Rape	VII, VIIIa, b, d	Estacionario (8%)
Bacalao	IV	Estacionario (3%)
Eglefino	IV	Estacionario (1%)
Merluza	Norte	En ligero aumento (16%)
	Sur	En ligero aumento (16%)
Platija	IV	Estacionario (16%)
	VIIId	Estacionario (12%)
	VIIe	Estacionario (9%)
	VIIIf, g	Estacionario (2%)
Carbonero	IIIa; IV	Estacionario (2%)
Lenguado	IV	Estacionario (48%)
	VIIId	Estacionario (25%)
	VIIe	Estacionario (15%)
	VIIIf, g	Estacionario (-1%)
	VIIIa, b	Estacionario (14%)
Plegonero	VIIIIf, g	-
Bacaladilla	Todas	-
Boquerón	VIII	Estacionario (27%)
Arenque	IVc, VIIId	Estacionario (48%)
	VIa S., VIIb, c	<i>En ligero descenso (42%)</i>
	VIa Clyde	Estacionario (9%)
	VIIj	<i>En descenso (21%)</i>
Jurel	VI	Estacionario, algún informe excesivo
	VII	En aumento (23%)
	VIII	Estacionario (1%)
Caballa	IIa, IV	En aumento (47%)
	VIIIc, IX, X, CEECAF	En aumento (24%)
Faneca noruega	IIa, IIIa, IV	Estacionario, algún informe excesivo

## **ANEXO 3**

### **ANÁLISIS DE DETERMINADAS INTERVENCIONES COMUNITARIAS DESTINADAS A FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y ADUANERO**

## ANEXO 3

---

Análisis de determinadas intervenciones comunitarias destinadas a financiar actividades de control en el sector agrícola y aduanero

### **Observación general:**

En el marco de la Decisión 89/631 del Consejo relativa a participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros<sup>1</sup>, la Comunidad financia anualmente un mínimo del 35% y un máximo del 50% de los gastos de los Estados miembros destinados a los medios físicos de control (buques y aviones de vigilancia, otros equipos e incluso ropa para el mar, etc.).

La Comisión decide la financiación a petición de los Estados miembros y tras haber comprobado los documentos administrativos justificativos y a reserva de los controles administrativos que se efectúen sobre el terreno. Los equipos financiados deben servir para el control y la vigilancia de las actividades pesqueras.

---

<sup>1</sup> DO n° L 364 de 14.12.1989, p. 64.

**A. Participación comunitaria en los gastos de los Estados miembros en material para las actividades de control**

**Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía<sup>2</sup>.**

La Comunidad participa en los gastos reales realizados por los Estados miembros para comprar material informático y de ofimática necesario para los servicios encargados de la aplicación de las operaciones de control en el marco de la financiación del FEOGA (control de los documentos comerciales de las empresas beneficiarias de las ayudas comunitarias) hasta el 100% y dentro de un límite de:

- 100.000 ecus para Alemania, España, Francia, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido,
- 60.000 ecus para Bélgica, Dinamarca, Grecia, Irlanda y Portugal, y
- 20.000 ecus para Luxemburgo.

Esta cantidad global se fija por Estado miembro en función de la importancia de las operaciones de control que debe efectuar para garantizar la realidad y regularidad de las operaciones que directa o indirectamente forman parte del sistema de financiación del FEOGA.

**Reglamento (CEE) nº 307/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, relativo al refuerzo de los controles de algunos gastos a cargo de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria<sup>3</sup>.**

La Comunidad participa en los gastos de equipamiento de los inspectores de los Estados miembros, hasta un 50% durante los tres primeros años y hasta el 25% durante el cuarto y el quinto año tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios<sup>4</sup>.**

La Comunidad participa en los gastos realizados por los Estados miembros para la creación de estructuras informáticas y de control, así como para la compra y análisis de fotografías aéreas o de imágenes espaciales (sistema de control por teledetección) durante un período de tres años, hasta un máximo del 50% de los pagos efectuados por los

---

<sup>2</sup> DO nº L 388 de 30.12.1989, p. 18.

<sup>3</sup> DO nº L 37 de 9.2.1991, p. 5.

<sup>4</sup> DO nº L 355 de 5.12.1992, p. 1.

Estados miembros y dentro de un límite global asignado a cada Estado, proporcional a sus tareas de control.

**Reglamento (CE) nº 165/94 del Consejo, de 24 de enero de 1994, relativo a la cofinanciación por la Comunidad de los controles por teledetección y que modifica el Reglamento (CEE) nº 3508/92 por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios<sup>5</sup>.**

La Comunidad puede cofinanciar los controles por teledetección de las superficies agrarias.

La Comisión puede conceder anticipos de hasta el 75% de la parte comunitaria previsible. Si no se utiliza la totalidad de los créditos disponibles, la Comisión puede proceder a la redistribución de los fondos excedentes entre los Estados miembros que financien con fondos propios más del 50% del coste de las tareas aprobadas por la Comisión.

**Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario<sup>6</sup>.**

La Comunidad participa en la financiación del coste real de establecimiento del registro vitícola comunitario y de las inversiones en informática necesarias para la gestión del registro hasta un 50%.

**Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva<sup>7</sup>.**

La Comunidad contribuye a la financiación de los costes de establecimiento del registro oleícola.

**B. Participación comunitaria en los gastos de funcionamiento de las actividades de control de los Estados miembros**

**Reglamento (CEE) nº 307/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, relativo a los controles de los Estados miembros de las operaciones que forman parte del sistema de financiación del FEOGA<sup>8</sup>.**

La Comunidad participa en los gastos reales realizados por los Estados miembros para remunerar y formar al personal suplementario asignado a los servicios especiales de control en cada Estado miembro para las operaciones financiadas por el FEOGA y

---

<sup>5</sup> DO nº L 24 de 29.1.1994, p. 6.

<sup>6</sup> DO nº L 208 de 31.7.1986, p. 1.

<sup>7</sup> DO nº L 19 de 24.1.1975, p. 1.

<sup>8</sup> DO nº L 37 de 9.2.1991, p. 5.

estrictamente definidas en el Reglamento. La participación asciende al 50% durante los tres primeros años y al 25% durante el cuarto y el quinto año, dentro del límite de un importe global anual por Estado miembro.

La remuneración es igual al salario, una vez deducidos los impuestos y las tasas fiscales, de los inspectores encargados del control y a los gastos de desplazamiento que exige el cumplimiento de sus tareas. La participación comunitaria en los gastos de remuneración del personal se fija de forma global por Estado miembro y globalmente para toda la Comunidad.

Además, la Comunidad puede financiar hasta el 50%, durante los tres primeros años, y hasta el 25% durante el cuarto y el quinto año, de los gastos realizados por los Estados miembros, resultantes de los controles confiados a las sociedades de vigilancia y a los laboratorios autorizados.

### **C. Financiación comunitaria de las agencias especiales creadas en los Estados miembros para el control de las medidas agrarias**

**Reglamento (CEE) nº 2262/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva<sup>9</sup>.**

Durante los dos primeros años y dentro del límite de una cantidad fijada a tanto alzado por Estado miembro (por ejemplo: 14 millones de ecus para la agencia creada en Italia y 7 millones para la de Grecia), la Comunidad financia al 100% las agencias especiales encargadas de determinados controles y actividades dentro de la ayuda a la producción de aceite de oliva, y al 50% durante el tercer año.

La agencia tiene un programa de actividad general con un mínimo de tareas fijadas por el Reglamento y un programa específico anual que presenta a su Estado y a la Comisión, que puede modificarlo. En todo momento los agentes de la Comisión pueden controlar las actividades ejercidas por la agencia. La financiación comunitaria anual se concede tras comprobar la Comisión que la agencia en cuestión ha sido constituida y ha cumplido su tarea.

La agencia goza de plena autonomía administrativa y el Estado miembro interesado es quien le otorga el poder necesario para realizar sus tareas.

Se compone de agentes cuyo número y formación son los adecuados para poder realizar la tarea que se les encomienda.

---

<sup>9</sup> DO nº L 208 de 3.8.1984, p. 11.

**Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo<sup>10</sup>.**

El Reglamento establece que cada Estado miembro productor deberá constituir una agencia específica encargada de determinados controles establecidos por el régimen comunitario del tabaco. Los gastos reales de la agencia son cubiertos por el presupuesto general de las Comunidades Europeas hasta el 50%, el saldo restante es financiado por el Estado miembro.

**D. Financiación de la formación del personal de los Estados miembros**

**Decisión del Consejo de 20 de junio de 1991, por la que se adopta un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas (programa Matthaeus)<sup>11</sup>.**

La Comisión se hace cargo de los gastos de viaje y de estancia correspondientes a los intercambios de funcionarios de aduanas entre administraciones nacionales. Asimismo, sufraga los gastos de viaje y estancia de los funcionarios que participan en seminarios de formación para funcionarios de aduanas cuando éstos deben desplazarse a otro Estado miembro.

---

<sup>10</sup> DO n° L 215 de 30.7.1992, p. 70.

<sup>11</sup> DO n° L 187 de 13.7.1991, p. 41.

**ANEXO 4**

**PREVISIÓN DE LOS GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS  
PARA EL PERÍODO DE 1996-2000**

## ANEXO 4

### Inversiones previstas para el período de 1996 a 2000 (exceptuando un sistema de vigilancia mediante satélites)

(previsiones de los Estados miembros en millones de ecus)

	1996	1997	1998	1999	2000	TOTAL	Anual
Bélgica	.37	.28	.25	.25	.25	<b>1.40</b>	0.28
Dinamarca	8.5	.7	.7	.7	.7	<b>11.30</b>	2.26
Alemania	4.16	1.56	34.43	3.80	.72	<b>44.67</b>	8.93
Grecia	17.53	11.49	20.87	12.72	1.40	<b>64.01</b>	12.80
España	10.55	10.87	10.55	10.93	10.55	<b>53.45</b>	10.69
Francia	12.09	6.11	3.38	6.59	4.16	<b>32.33</b>	6.47
Irlanda	22.91	20.39	11.01	6.39		<b>60.70</b>	12.14
Italia	1.86	1.86	1.86	1.86	1.86	<b>9.30</b>	1.86
Luxemburgo						<b>0.00</b>	0.00
Países Bajos	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	<b>10.00</b>	2.00
Austria						<b>0.00</b>	0.00
Portugal	12.89	12.75	13.52	11.65	2.27	<b>53.08</b>	10.62
Finlandia	0.26	0.34	0.26	0.26	0.26	<b>1.38</b>	0.28
Suecia	1.79	1.79	1.79	1.79	1.79	<b>8.95</b>	1.79
Reino Unido	4.75	4.67	5.87	5.08	2.70	<b>23.07</b>	4.61
<b>TOTAL</b>	<b>99.66</b>	<b>74.81</b>	<b>106.49</b>	<b>64.02</b>	<b>28.66</b>	<b>373.64</b>	<b>74.73</b>
Contrib. 35%	34.88	26.18	37.27	22.41	10.03	130.77	26.15
Contrib. 50%	49.83	37.41	53.25	32.01	14.33	186.82	37.36
Contrib. 75%	74.75	56.11	79.87	48.02	21.50	280.23	56.05

**ANEXO 5**

**PROGRAMACIÓN FINANCIERA INDICATIVA PARA EL PERÍODO  
DE 1996-2000**

## ANEXO 5

### PROGRAMACIÓN FINANCIERA INDICATIVA PARA EL PERÍODO DE 1996-2000

(previsiones en millones de ecus)

Objeto	Porcentaje máximo	Importe máximo estimado necesario por año	Importe máximo estimado necesario para 5 años
1. <u>Bienes de equipo</u> - clásicos - modernos	35% 50%	30	150
2. <u>Redes de información</u> - nacionales - transnacionales	35% 100%	10	50
3. <u>Experimentación y proyectos piloto</u>	100%	2	10
4. <u>Acciones concertadas entre E.M.</u>	50%	2	10
5. <u>Formación e intercambios</u> - nacionales - transnacionales	50% 100%	1	5
TOTAL		45	225





ISSN 0257-9545

COM(95) 243 final

# DOCUMENTOS

ES

03

---

N° de catálogo : CB-CO-95-268-ES-C

ISBN 92-77-89559-4

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo